



# DOCUMENTOS DE TRABAJO

## La legislatura de 1946 y las primeras propuestas de Ley del Partido Acción Nacional: análisis de la evolución de una agenda legislativa

688

Lorena Pérez Hernández

Alejandra Gómez Morin Fuentes

Julio de 2016



**La legislatura de 1946 y las primeras propuestas de Ley del Partido  
Acción Nacional: análisis de la evolución de una  
agenda legislativa.**

**Lorena Pérez Hernández\***  
**Alejandra Gómez Morin Fuentes**

**Julio de 2016**

**Fundación Rafael Preciado Hernández, A.C.**

**Documento de Trabajo No. 688**

**Clasificación Temática: Partidos Políticos**

**Resumen**

La agenda legislativa que Acción Nacional impulsó desde su fundación, abarcó todos los ámbitos de la vida nacional. En esta investigación se revisan las iniciativas en materia político-electoral que el partido elaboró entre 1941 y 1948.

---

\* Correos electrónicos: Lorena Pérez.- [loperezhistoria@yahoo.com](mailto:loperezhistoria@yahoo.com) / Alejandra Gómez Morin Fuentes [ccmgm@itam.mx](mailto:ccmgm@itam.mx) / Las opiniones contenidas en este documento corresponden exclusivamente al autor y no representan necesariamente el punto de vista de la Fundación Rafael Preciado Hernández A.C.

## Contenido\*\*

I. Introducción .....	1
II. Justificación.....	2
III. Objetivo del estudio .....	3
IV. Planteamiento y delimitación del problema .....	4
V. Marco teórico y conceptual .....	5
VI. Hipótesis.....	7
VII. Desarrollo del estudio.....	8
VIII. Conclusiones .....	50
IX. Bibliografía.....	51

---

\*\*La estructura de este documento de trabajo se ajusta a los requerimientos establecidos en el punto 2.3 del Reglamento para el Financiamiento Público de las Actividades Específicas que realicen los Partidos Políticos Nacionales como entidades de Interés Público del Instituto Federal Electoral vigente a partir de octubre de 2005.

## **I. Introducción**

El trabajo legislativo de Acción Nacional fue intenso, productivo y abarcó todos los ámbitos de la vida nacional. En 1941, el partido presentó su primera propuesta en materia político electoral, en un documento titulado *Representación Política. Reforma del Sistema Electoral*. Por primera vez en México se planteó la organización del proceso electoral de forma autónoma y ciudadana, se propuso una credencial con fotografía y firma, y la conformación de sistema de representación política a través del voto familiar y la representación proporcional.

En las elecciones federales de 1946, los diputados de Acción Nacional ocuparon cuatro curules de la Cámara de Diputados. Durante la Legislatura XL presentaron 22 iniciativas legislativas, siete de ellas relativas al sistema político-electoral.

El objetivo de este trabajo es mostrar que las iniciativas legislativas de Acción Nacional contienen elementos novedosos en material político-electoral. La pregunta central que guía esta investigación es la siguiente: ¿Por qué Acción Nacional propuso una reforma electoral cuyo eje fue la autonomía y ciudadanización de todo el proceso electoral? El presente es un estudio cualitativo.

## **II. Justificación**

Una asignatura pendiente en el campo de la investigación es el estudio del material legislativo producido por Acción Nacional. Adentrarse en la revisión y análisis de este material nos permite percatarnos de las aportaciones que hizo el partido en materia político electoral.

### **III. Objetivo del estudio**

El objetivo central de esta investigación es revisar y comentar el material legislativo en materia político-electoral elaborado por Acción Nacional entre 1941 y 1948, para identificar sus aspectos novedosos.

#### **IV. Planteamiento y delimitación del problema**

En este documento revisamos y analizamos las propuestas legislativas que Acción Nacional elaboró en materia político-electoral entre 1941 y 1948, para identificar las aportaciones realizadas. Materia pendiente es identificar cuáles de sus aportaciones fueron integradas a las legislaciones electorales posteriores a 1949.

## V. Marco teórico y conceptual

El sistema político mexicano y sus piezas centrales: la presidencia de la República y el partido oficial,<sup>1</sup> así como el sistema electoral, han generado una abundante producción historiográfica que desde diferentes abordajes interdisciplinarios han enriquecido los enfoques teórico-metodológicos, y ofrecen distintas explicaciones e interpretaciones sobre los temas mencionados.<sup>2</sup>

A pesar de que México adoptó, desde 1824, el régimen o sistema de gobierno presidencialista y el modelo federal, el país fue gobernado por ‘hombres fuertes’ o caudillos, quienes coparon la presidencia de la República. Desde entonces, “el Poder Ejecutivo ha sido la pieza clave, el corazón del sistema político”.<sup>3</sup> Para explicar este fenómeno, diversos autores han ofrecido, desde diferentes posturas teóricas-metodológicas, explicaciones de cómo y por qué se logró consolidar el poder presidencial en el siglo XX.

Maurice Duverger ofrece la siguiente definición: “El presidencialismo constituye una aplicación deformada del régimen presidencialista clásico, por debilitamiento de los poderes del parlamento e hipertrofia de los poderes del presidente: de ahí su nombre”.<sup>4</sup> Por su parte, María Amparo Casar formula el término hiperpresidencialismo para definirlo:

Al intervenir en las instituciones, la presidencia estableció el camino para su predominio absoluto. Se convirtió en el centro de todas las redes del poder, colocándose en la cima de la jerarquía política [...] La penetración del resto de las instituciones políticas dio como resultado un gobierno indiviso y unitario, esto es, un gobierno en el que quedó anulada la doble división de poderes establecida en la Constitución: la división entre las tres ramas de gobierno (Ejecutivo, Legislativo y Judicial) y aquella entre la federación y los poderes locales.<sup>5</sup>

---

<sup>1</sup> En 1929 se fundó el Partido Nacional Revolucionario, posteriormente fue transformado en dos ocasiones: en 1938 y cambió a Partido de la Revolución Mexicana y, en 1946 a Partido Revolucionario Institucional.

<sup>2</sup> Un ejemplo en que se sistematiza “una considerable cantidad de textos”, es un artículo de Juan Molinar Horcasitas, publicado en 1993, en el que realizó “una revisión crítica de las principales corrientes de interpretación académica del sistema político mexicano”. Este autor identificó tres grandes corrientes interpretativas sobre el sistema político mexicano que denominó: “pluralista, autoritarista y marxista”. Juan Molinar Horcasitas, “Escuelas de interpretación del sistema político mexicano, Revista Mexicana de Sociología, Vol. 55, No. 4, abril-junio, 1993, pp. 3-56.

<sup>3</sup> José Carbonell, *El fin de las certezas autoritarias. Hacia la construcción de un nuevo sistema político y constitucional para México*, México, UNAM: IJ, 2002, p. 55.

<sup>4</sup> Apud. José Carbonell, *El fin de las certezas autoritarias. Hacia la construcción de un nuevo sistema político y constitucional para México*, México, UNAM: IJ, 2002, p. 56.

<sup>5</sup> María Amparo Casar, “Las bases político-institucionales del poder presidencial en México”, en *Política y Gobierno*, Vol. III, No. 1, primer semestre, 1996, p. 92



En términos generales, el presidencialismo es una forma de gobierno en donde la división de poderes no existe en la práctica, porque los poderes Legislativo y Judicial están subordinados al poder Ejecutivo, lo mismo ocurre con los poderes estatales y locales.

## **VI. Hipótesis**

Las condiciones políticas y electorales imperantes en la década de los cuarenta imposibilitaron la existencia de un régimen democrático en el que todos los ciudadanos se sintieran representados, tal fue el caso de los panistas. Por esta razón, Acción Nacional elaboró una serie de proyectos e iniciativas de ley y de reformas encaminadas a cambiar el sistema político-electoral, de este trabajo legislativo su más importante aportación fue la creación de instituciones autónomas y ciudadanas encargadas de conducir y validar todo el proceso electoral durante una jornada electoral.

## VII. Desarrollo del estudio

### I

#### **El origen de una idea**

En la Primera Convención Nacional de Acción Nacional, celebrada los días 16 y 17 de septiembre de 1939, se enfrentaba el dilema de abstenerse o participar en la lucha electoral de 1940. Manuel Gómez Morin, presidente del Comité Nacional Organizador, hizo su mayor esfuerzo por convencer a los delegados de que el partido no participara en la elección presidencial. Las razones de su postura fueron enunciadas desde 1926.

Por la correspondencia cruzada entre Manuel Gómez Morin y José Vasconcelos se conocen las diferencias que ambos tenían sobre la participación política. Desde 1926, Gómez Morin distinguía con claridad que en ese momento en México no se necesitaba una lucha política, y así se lo hizo saber a Vasconcelos al expresarle cuál debía ser su papel y lo que se requería hacer:

[...] primero, una renovación moral, una nueva generación libre y limpia, una seria comprensión técnica de los problemas que son propios, de nuestras verdaderas condiciones de vida y de nuestras propias resoluciones.

Para lo primero, se requiere un maestro y una doctrina. Un maestro capaz de hacerse oír, con fervor y la capacidad de proyectarse que usted tiene. Una doctrina que señale los verdaderos valores de la vida y los vuelva a poner en su lugar. No, quizá, una sistematización filosófica que tendrá más tarde, sino un constante ferviente señalar el camino que debe seguirse, una afirmación sincera de valores elevados que puedan dar sentido a cualquier obra.

[...]

Nosotros creemos que a usted le corresponde la primera parte. Otros se encargaran de la segunda y, si es necesario una vez adquiridos estos bienes esenciales los que son puro instrumento y medio político, se desarrollaran sin buscarlos.<sup>6</sup>

De no hacerse así, Gómez Morin sentenciaba: “cualquier esfuerzo quedará en agitación temporal y sin trascendencia”.<sup>7</sup> Dos años después, volvieron a fijar sus posturas frente al camino a seguir en la elección presidencial de 1929. Mientras que el Ulises criollo estaba convencido de que la credibilidad del candidato recaía en la persona, pues afirmaba que los grupos que conformaban los partidos estaban constituidos por hombres poco “estrictos en materia de principios puesto que no han tenido empacho en transgredirlos” y que

---

<sup>6</sup> Carta de Manuel Gómez Morin a José Vasconcelos (en adelante MGM-JV), 21 de agosto de 1926, en Archivo Manuel Gómez Morin (en adelante AMGM), correspondencia personal José Vasconcelos.

<sup>7</sup> *Ibid.*

“aprovechan el impersonalismo para apoyar al primer mediocre que les halaga sus conveniencias”.<sup>8</sup> Por su parte, Gómez Morin centraba su crítica en el procedimiento del “personalismo”, que consistía en formar una organización “exclusivamente por un hombre y para un hombre”;<sup>9</sup> dicha práctica se reforzaba con la tradición política existente, en la cual la gente estaba “acostumbrada a no tener fe en los programas y a seguir en cambio a las personas”. Por el contrario, él planteaba la necesidad de “integrar un grupo, lo más selecto posible”, no de “carácter académico”, sino “un grupo que racionalmente busque la eficacia de su trabajo y perdurabilidad”.<sup>10</sup> Otro aspecto de la acción política de Gómez Morin era que estaba en contra era la participación electoral precipitada, porque creía “que el sacrificio que realiza un grupo o un hombre, por definición selectos, metidos precipitadamente a la política electoral y sacrificados por ella, no sería sacrificio por una idea, sino sacrificio de la posibilidad misma de que la idea se realice en algún tiempo”.<sup>11</sup>

Para reforzar sus argumentos, Gómez Morin ofrece un análisis histórico del pasado cercano del país:

El ambiente que había en México en 1920 era admirable. Un gran movimiento de opinión, expulsó al carrancismo del poder y a pesar de su apariencia militar ese movimiento fue en realidad, una ola de indignación moral en contra de los métodos carrancistas. Pudieron llegar al Gobierno personas como usted y durante algún tiempo, al menos, fue posible desarrollar en el gobierno una tarea breve y orientada. El triunfo de esa orientación y de esa libertad fue, sin embargo, precario y a pesar de la fuerza personal del caudillo y a pesar, también, de la fuerza personal de hombres como usted, la falta de un grupo sólidamente organizado y capaz de recibir la herencia política que se había elaborado o de imponer normas superiores de conducta al gobierno cuando éste pretendió romper su propia condición y sus promesas, hizo que todo el triunfo anterior, que todas las oportunidades que parecen evidentes, que muchas de las obras ya realizadas, no tuvieran la esperada oportunidad. Si hubiera existido entonces, en vez de rebaño político de ocasión, una organización seriamente establecida, las cosas habrían pasado de muy distinta manera y no se habría perdido para México en una nueva revuelta y entre otros muchos incidentes semejantes, todo lo que se había ganado con anterioridad. [...].<sup>12</sup>

---

<sup>8</sup> Es importante precisar que a Vasconcelos no le parecía mala la “idea de organizar grupo o partido”, pero “siempre que lo nuevo sea más definido, más claro y más decidido que lo que existe”. JV-MGM, 16 de octubre de 1928.

<sup>9</sup> MGM-JV, 5 de octubre de 1928.

<sup>10</sup> La idea de integrar este grupo, Gómez Morin se la había compartido a Vasconcelos durante su entrevista en Nueva York, en 1925.

<sup>11</sup> MGM-JV, 3 de noviembre de 1928.

<sup>12</sup> *Ibid.*

Si bien, Gómez Morin reconoce que es un inexperto en política eso no le “impide ver con claridad las circunstancias”. Es, precisamente, el análisis histórico y coyuntural la forma en que clarifica porqué la organización política no debe ceñirse a los tiempos electorales, al contrario, estos momentos deben aprovecharse para formar “grupos políticos bien orientados y capaces de perdurar”. Sin embargo, no fueron suficientes sus reflexiones históricas y su análisis sobre “la situación real de México y sobre la verdadera necesidad de organizar políticamente al País”,<sup>13</sup> para convencer a Vasconcelos. A pesar de ello, Gómez Morin lo acompañó en la aventura electoral de 1929, aun cuando Vasconcelos no compartió su opinión de “adoptar otro camino”. Habría de esperar diez años para reunir al grupo selecto de “hombres venidos de los más diversos rumbos del País y de la sociedad mexicana”<sup>14</sup> y formar una institución política permanente, en la que no había lugar para el “personalismo”. Sus ideas fijadas en esta conversación epistolar serían el espíritu de las ideas-fuerza<sup>15</sup> sobre las que se articularía Acción Nacional.

### **El dilema de la participación electoral**

Nuevamente en 1939, Manuel Gómez Morin enfrenta, ahora con Acción Nacional, el dilema de la participación electoral. Durante el desarrollo de la Asamblea Constitutiva y de la Primera Convención Nacional, efectuadas entre el 14 y 17 de septiembre de 1939, se discutió sobre la participación política y electoral en las elecciones federales de 1940. Los debates se centraron en precisar los términos de la participación política y decidir si Acción Nacional debía intervenir en la elección presidencial, de esta última se desprendieron dos posiciones: abstenerse o participar. La primera la encabezaba Gómez Morin, quien planteó el dilema en los siguientes términos:

Dos caminos se abren [...]: uno, el de intervenir desde luego en la vida política no sólo en cuanto se refiere a una posición doctrinal o programática, sino con participación en la lucha electoral concreta [...]; otro, el de abstenerse, el de no tomar parte en la lucha

---

<sup>13</sup> *Ibid.*

<sup>14</sup> Discurso de Manuel Gómez Morin pronunciado en la inauguración de la Asamblea. Versión Taquigráfica de la sesión inaugural de la Asamblea Constitutiva de Acción Nacional, 14 de septiembre de 1939. en AMGM: Fondo Partido Acción Nacional.

<sup>15</sup> Gómez Morin utiliza este concepto filosófico de A. J. E. Fouillée, en sus tesis de licenciatura. También lo usa en la Convención Nacional de 20 de abril de 1940, y lo definía así: “(La expresión simple de las verdades elementales sobre el hombre, la nación, el bien común, la justicia, la libertad y el orden) empieza a constituir ya una idea fuerza, como decían los sociólogos de ayer, o una mística, como se ha dicho siempre para nombrar ese ímpetu espiritual que hace del heroísmo o de la santidad estilo de conducta individual, y empuja incontrastablemente los grandes movimientos sociales y nacionales”. Convención Nacional de 1940, en *Diez Años de México: informes del jefe de Acción Nacional*, México, Editorial Jus, 1950, p. 68.

electoral y concentrar el esfuerzo a la actividad de programa y de doctrina, no limitándolo por supuesto a un trabajo de academia, sino dándole desde luego la orientación y el carácter de una actividad política decidida; pero sin intervenir como grupo en la campaña electoral.<sup>16</sup>

En este discurso Gómez Morin analiza las circunstancias y posibilidades que cada uno de los caminos ofrecen. Advierte que la primera posición responde a un estado de inconformidad, que ve en la elección del “camino legítimo para procurar el cambio” y poner fin “a un régimen con el que se está en desacuerdo”, es también

[el] medio adecuado para alzar la opinión pública, en un país de tan escasa preparación política como el nuestro; para levantar frente a las fuerzas organizadas del Poder una expresión inequívoca de la voluntad ciudadana, es el de una lucha electoral que al mismo tiempo simplifica y concentra los objetivos de la acción y permite reunir no sólo por las razones positivas de un programa idéntico, sino aun por las puramente negativas de una inconformidad con lo actual, el mayor número de voluntades.<sup>17</sup>

La segunda posición considera que la lucha electoral no es el camino, sino la formación de “núcleos positivos de orientación y de defensa que sólo pueden formarse y vivir en torno de posiciones ideales definidas y precisas”. Por otra parte, Gómez Morin cree que no existen las condiciones políticas para participar en la lucha electoral, porque no se cumple “una condición mínima”: “la imparcialidad de Gobierno encargado de hacer posible el voto y de calificarlo”, porque “se mantiene y exalta un partido oficial único”, porque “se tolera y fomenta el uso fraudulento de las organizaciones de trabajo para fines políticos”, porque “se alienta o se compele a las autoridades de todo orden para que falten al cumplimiento de su inexcusable deber de imparcialidad; aún se pide al ejército, institución eminentemente nacional, obligada en consecuencia a servir y proteger a la Nación entera, que tome una actitud sectaria y partidarista”. Mientras prevalezcan estas circunstancias toda actividad política encaminada a la renovación de autoridades mediante el sufragio no sólo se burla, sino se coopera en la farsa de legitimar el “abuso del poder y el desdén del Derecho”.<sup>18</sup>

En otra intervención, Gómez Morin estableció que la no intervención en la contienda electoral de ninguna manera significaba que se renunciara a la participación política, por el contrario, la formación de Acción Nacional fue pensada como “una organización de clara

---

<sup>16</sup> Discurso de Manuel Gómez Morin... *Op. cit.*

<sup>17</sup> *Ibid.*

<sup>18</sup> *Ibid.*

acción política, [...] concretamente dirigida a la oposición contra el régimen”.<sup>19</sup> Por su parte, Efraín González Luna, especificó los términos de la participación política del partido:

Nosotros somos partidarios de la acción, de la acción indudable, decidida, inmediata, constante; Acción Nacional traicionaría no sólo su nombre sino su esencia si abandonara un solo momento la acción y no la acción general sino la acción especialmente política. Pero [...] Hay muchas clases de acción política. Acción política es la reprobación de la imposición, el ataque por la prensa, por la propaganda, en todas sus formas, al organismo de la imposición; acción política es la formación de grupos debidamente preparados para que en el momento oportuno actúen con éxito; acción política es una formación de conciencia, de salud políticas; no sólo la participación en una elección, ni menos solamente la participación en un movimiento violento constituyen acción política. Esto es precisamente lo que nos pierde, el olvidar, repetimos, los valores esenciales y fundamentales, por las circunstancias, por los accidentes.<sup>20</sup>

Por eso, González Luna consideraba que Acción Nacional no debía sacrificar en un “episodio electoral” la oportunidad de transformar la estructura del país, de “cambiar el signo de la vida y de la historia de México”, no podía arriesgar las “posibilidades de salvación futura de México”. También sostenía que el problema electoral no plantea un cambio de régimen, sino la persistencia del mismo. Por esta razón, decía que “no hacer el juego a la elemental imposición, de no dar consagración de sufragio a lo que no es sino algo muy distinto y algo muy duramente calificable y calificado por todos y cada uno de nosotros”.<sup>21</sup> Otro aspecto a destacar de este discurso, y que Gómez Morin también señaló sobre la “escasa preparación política” en el país, dice González Luna que: “Mientras en México no existan conciencia política, hábitos políticos y doctrina política, las calenturas políticas no nos llevarán a ninguna parte”.<sup>22</sup> Pero la negativa de Gómez Morin a participar en la contienda electoral de 1940, tenía razones más profundas que decidir participar o no, pues consideraba que:

La participación en la lucha electoral es una de las formas de actividad política, no siempre decisoria, a menudo contraria a los mejores intereses del país. Ya un hombre ilustre lo dijo: ‘No porque unos millones más digan que una cosa es cierta, esa cosa es cierta, si fundamentalmente es falsa’. Más grave todavía es esta cuestión del voto, cuando de antemano sabemos que no podrá ser siquiera emitido en condiciones elementales de formalidad, de respeto. Lo importante de una campaña electoral, no es

---

<sup>19</sup> Intervención de Manuel Gómez Morin, en calidad de presidente, en la Primera Convención, Versión taquigráfica de la Cuarta Sesión de la Asamblea Constitutiva, 17 de septiembre de 1939, en AMGM: Fondo Partido Acción Nacional.

<sup>20</sup> Intervención de Efraín González Luna en la Primera Convención, Versión taquigráfica de la Cuarta Sesión de la Asamblea Constitutiva, 17 de septiembre de 1939, en AMGM: Fondo Partido Acción Nacional.

<sup>21</sup> Intervención de Efraín González Luna en la Primera Convención, Versión taquigráfica de la Tercera Sesión de la Asamblea Constitutiva, 16 de septiembre de 1939, en AMGM: Fondo Partido Acción Nacional.

<sup>22</sup> *Ibid.*

precisamente el voto, sino el aprovechamiento de la oportunidad periódica que esta campaña brinda para hacer el balance de un régimen. Y la verdadera manera de derrumbar un régimen, sobre todo un régimen que vulnera y desdeña el voto, no es dominando las casillas electorales, cuando se puede llegar a ellas, y depositando un papel, que seguramente no será respetado.

[...] Es indispensable recalcar que la intervención electoral, aun suponiéndola posible, no debe dejar quieta nuestra conciencia, no debe ser la única forma de cumplir con el deber ciudadano en este caso. No consiste nada más ese deber en ir a las casillas a depositar nuestro voto, sino en cambiar la estructura de nuestra vida pública, en provocar el cambio de la actitud de los mexicanos ante la vida, en volver a hacer sentir a todos que en nuestras propias manos está el destino de la Patria, [...].<sup>23</sup>

No hay en la posición de Gómez Morin frente a las elecciones un desdén por el voto, por el contrario, considera que es un deber ciudadano que debe cumplirse a pesar de las condiciones políticas en que se ejerce el sufragio; también para él la lucha electoral tiene otro significado y, para explicarlo pone dos ejemplos: la elección presidencial de Francisco I. Madero, en 1910 y la campaña presidencial de José Vasconcelos en 1929. Considera que “el triunfo de Madero no fue electoral. El triunfo de Madero no se expresó en votos, sino en otra forma muy distinta”.<sup>24</sup> En el caso de “la dolorosa aventura de 1929”, los que participaron, incluido él, no creyeron en un “solo momento en la posibilidad de un triunfo electoral; jamás lo creímos, nunca lo pensamos, y estoy por afirmar que quien fue el jefe de esa empresa, tampoco lo creyó”. La razón por la que participaron fue: “El justo deseo de remover el pantano moral en que México se encontraba; de levantar cuando menos la esperanza ante una Nación inmóvil; de conmover la conciencia nacional que parecía perdida”. Sin embargo, cree que se cometió un error, porque

en vez de hacer la intensa y ardiente campaña de apostolado, limpia de todo interés personal, absolutamente pura y desinteresada, pensando sólo en los valores de la Patria, nos dejamos llevar por la ilusión de que la actividad electoral era, como decía hace poco el señor licenciado Herrera y Lasso, el instrumento único que se ofrecía a nosotros. Tal vez por ello, hasta al jefe echamos a perder; tal vez por ello, México no recibió del gesto gallardo, del heroísmo; del martirio de algunos de los que tomaron parte en la empresa de 29, todo el fruto que normalmente debe recibir la Patria de la sangre de sus hijos.<sup>25</sup>

---

<sup>23</sup> Intervención de Manuel Gómez Morin, en calidad de asambleísta, en la Primera Convención, Versión taquigráfica de la Cuarta Sesión de la Asamblea Constitutiva, 17 de septiembre de 1939, en AMGM: Fondo Partido Acción Nacional.

<sup>24</sup> Gómez Morin no explica cuál fue esa “otra forma muy distinta”.

<sup>25</sup> *Ibid.*



Entonces, Gómez Morin se pregunta: “¿para qué hacer la historia de esos días?”, ¿qué se ganó?:

Mucho, señores. Acción Nacional nació en 1929. Para muchos de ustedes, para casi todos los miembros del Comité Organizador, 1929 es el año del renacimiento de la conciencia moral pública, eso se ganó entonces. La contienda electoral, la ocasión política, fue perdida; es decir, se dejó la necesidad interna de volver a plantear otra vez, íntegramente, todo el pesadísimo problema de la acción ciudadana para obtener la limpieza en la conducta pública. En 1929, por la decisión absurda de ir a una actividad electoral inmediata, por usar ese instrumento que parece tan fuerte y es tan mezquino para un fin tan grande como el que ahora buscamos, se comprometió definitivamente el éxito de la acción. Si en 1929 se hubiera hecho un partido de principios permanente, si en vez de la preocupación de la elección inmediata y del grito de rebelión y de esa neurosis, la escaramuza a que González Luna se refería hace un momento; si en vez de dejar suelto el muy humano instinto de actuar inmediatamente, hubiéramos pensado en lo esencial, hubiéramos pensado que la Patria no somos los que en estos momentos estamos padeciendo la opresión, si hubiéramos pensado que la Patria desde hace siglos sufre y es burlada, no habríamos cometido el error de ver todo el empeño, de ver todo el esfuerzo, todo el inmenso valor del sacrificio, puesto al resultado de un albur que íbamos a jugar con truhanes profesionales y con cartas marcadas. Y eso es lo que vamos a hacer ahora: vamos a jugar un albur con truhanes profesionales y con cartas marcadas.<sup>26</sup>

De esta forma, Gómez Morin recurre nuevamente, como lo hizo en 1926 y 1928, a la reflexión histórica para explicar por qué Acción Nacional debe abstenerse de participar en la contienda electoral de 1940. Por su parte, González Luna expone en que momento el partido estaría listo para participar:

Realmente reconocemos que no sabemos cuándo esta intervención electoral será decorosamente posible; pero sí aseguramos que en esta elección presidencial que se avecina no podemos participar. [...] Tampoco somos partidarios sistemáticos del aplazamiento, ni tenemos una alianza firmada con el tiempo. Exigimos solamente la necesaria preparación y la indispensable madurez para la acción; exigimos no apoyarnos en valores ideales, sino por el contrario, en posibilidades prácticas.<sup>27</sup>

Para los dos abogados no es el momento para que el partido participe en la lucha electoral porque no tienen la madurez institucional y política, pero tampoco existen las condiciones políticas y jurídicas para una contienda imparcial. Por eso, González Luna cree que “como partido actuaremos cuando como partido seamos capaces de imponer nuestro programa o de sostenerlo decorosamente. La situación presente de México no lo permite; por eso, respecto

---

<sup>26</sup> *Ibid.*

<sup>27</sup> Intervención de Efraín González Luna en la Primera Convención, Versión taquigráfica de la Cuarta Sesión de la Asamblea Constitutiva, 17 de septiembre de 1939, en AMGM: Fondo Partido Acción Nacional

de esta elección, sólo proponemos la abstención”. Pero, además, considera que lo que: “Está en juego no un procedimiento de gobierno, no una cuestión de personas, no un sistema de organización del Estado; es algo más, señores, lo que constituye la esencia de la angustiada crisis que nos estrangula, se trata de todo un concepto de la noción del hombre, de la noción de la sociedad y de la noción de la vida”.<sup>28</sup>

Los esfuerzos que hicieron Gómez Morin y González Luna para convencer a los delegados no fueron suficientes para que el partido se abstuviera de participar en la contienda electoral.<sup>29</sup> Finalmente, Acción Nacional decidió apoyar condicionalmente la candidatura presidencial del general Juan Andreu Almazán.<sup>30</sup>

Si una de las razones que Gómez Morin y González Luna dieron para que el partido no participara en la elección presidencial fue que no existían las condiciones políticas y jurídicas que garantizaran la imparcialidad de las autoridades políticas y electorales en el proceso electoral de 1940, ¿cuáles eran esas condiciones a las que estos abogados se referían?

## II

### **Sistema político mexicano**

Los señalamientos generales que los panistas hicieron sobre el funcionamiento y características del régimen político y del sistema electoral vigente desde 1939 hasta 1948, son resultado de la combinación de una serie de factores históricos, políticos, jurídicos y culturales. A continuación, se describen los factores más significativos que favorecieron la formación del sistema político presidencialista y de partido hegemónico en el país.

La Constitución de 1917 establece que México es una “República representativa, democrática y federal, compuesta por Estados libres y soberanos”. (artículo 40); también instituye como principio la separación de poderes del Supremo Poder de la Federación para

---

<sup>28</sup> *Ibid.*

<sup>29</sup> Luis Calderón Vega, en su texto *Las Históricas Jornadas de 1939* resume las dos posiciones: el pro y el contra del dictamen del Comité Nacional Organizador relativo a la participación electoral. en *Boletín de Acción Nacional*, septiembre de 1942, Año III, No. 66, pp. 3-8. Para mayor detalle de los debates véase Versión taquigráfica de la Cuarta Sesión de la Primera Convención Nacional, 17 de septiembre de 1939.

<sup>30</sup> En su última intervención en la Convención, Gómez Morin explica las razones por las que el partido aceptó apoyar dicha candidatura, véase: Versión taquigráfica de la Cuarta Sesión de la Asamblea Constitutiva, 17 de septiembre de 1939.

su ejercicio en Legislativo Ejecutivo y Judicial (artículo 49). En este diseño constitucional, al presidente de la República le fueron otorgadas una serie de facultades que ampliaron su campo de acción, de esta manera, el poder Ejecutivo resultó *de facto* la pieza clave del sistema político mexicano.<sup>31</sup>

De acuerdo a Jorge Carpizo, el poder que la presidencia de la República concentró, gracias a las amplias facultades legislativas y a las atribuciones metaconstitucionales, facultades que provenían de “tres grandes fuentes: la Constitución, las leyes ordinarias y el sistema político”.<sup>32</sup> José Carbonell ofrece una síntesis de las mismas:

1. Las facultades que se desprenden de la propia Constitución. La Carta Magna otorga al poder Ejecutivo importantes y amplias facultades en materia de legislación, asimismo le confiere atribuciones en materia de federalismo como ejecutivas, entre las que destaca realizar una serie de nombramientos de cargos públicos.
2. “El poder Ejecutivo *tiene la atribución de disponer de la mayoría de los recursos y de los bienes públicos* de forma prácticamente ilimitada”.
3. Las facultades metaconstitucionales que son una serie de atribuciones que “surgen a partir de la situación política y del papel que en ella juega la presidencia”. De esta manera, el presidente es el ‘jefe nato’ del partido oficial y de la clase política, tiene el poder para decidir a su sucesor, es el árbitro en los conflictos sociales y políticos, y tiene el control indirecto de las organizaciones de masas.<sup>33</sup>

Todos estos instrumentos legales y discrecionales coadyuvaron para que la presidencia de la República acumulara el suficiente poder para subordinar a los otros poderes de la Unión tanto en el plano federal como en los niveles estatal y municipal. Es decir, la interacción entre lo formal y lo informal. Sin embargo, esto no hubiera ocurrido sin el apoyo del partido oficial y la disciplina de su militancia.

El partido oficial fue una organización al servicio del presidente en turno. Dice Lorenzo Meyer que el propósito del Partido Nacional Revolucionario, fundado en 1929, no era “competir por la toma y preservación del poder frente a los otros partidos, sino el de proveer un mecanismo a través del cual se resolviera pacíficamente las múltiples controversias existentes en el seno mismo del grupo gobernante, especialmente aquellas provocadas por la transmisión del poder, a nivel local o nacional”.<sup>34</sup> A decir de José Carbonell: el partido oficial

---

<sup>31</sup> Lorenzo Córdova Vianello, “El sistema presidencial en México”, en *Ensayos sobre presidencialismo mexicano*, México, Aldus, 1994, p. 63.

<sup>32</sup> Jorge Carpizo, *El presidencialismo mexicano*, 13ra. Ed., México, Siglo XXI Editores, 1996, p. 82.

<sup>33</sup> José Carbonell, *El fin de las certezas autoritarias. Hacia la construcción de un nuevo sistema político y constitucional para México*, México, UNAM: IIJ, 2002, pp. 58-59.

<sup>34</sup> Lorenzo Meyer, “El estado mexicano contemporáneo”, en *Lectura Política Mexicana*. México, Colegio de México: CEI, 1981, p. 14.

fue un “partido, primero de cuadros o élites y después de masas, [al transformarse en 1938 en el Partido de la Revolución Mexicana], que cohesionó el grupo político triunfante y revirtió la atomización y el disgregamiento de la dirigencia político-militar surgida del movimiento revolucionario”.<sup>35</sup>

En el engranaje del funcionamiento del sistema político, el partido oficial asumió funciones primordiales como el reclutamiento de la élite política; como institución se encargaba de administrar y regular las demandas políticas y sociales formuladas al sistema y tenía a su cargo el control y representación de las organizaciones populares a través del corporativismo.<sup>36</sup>

La presidencia de la República pudo controlar al partido “gracias al establecimiento de una estructura de incentivos que hizo que fuera interés de los miembros que componían estas instituciones transferir o delegar su poder al servicio de los intereses del ejecutivo”.<sup>37</sup> Esta estructura era financiada a través de la disposición discrecional que el presidente tenía sobre la mayoría de los recursos y bienes públicos. Más importante eran que ciertas normas concernientes a la competencia electoral dieron a la presidencia control sobre la carrera política futura de los miembros del partido.<sup>38</sup> Fuera del partido no había carrera que se sostuviera y accediera a los puestos de elección popular de la administración pública.

El pragmatismo político de los grupos y caudillos revolucionarios orientado a construir un poder institucionalizado en el que presidente y el partido oficial fueron “las instancias, espacios y mecanismos para dirimir y encauzar los conflictos políticos”.<sup>39</sup> La falta de independencia del partido oficial propició un sistema de partidos que Giovanni Sartori ha calificado al partido oficial como partido hegemónico, que se caracteriza porque

El partido hegemónico no permite una competencia oficial por el poder, ni una competencia *de facto*. Se permite que existan otros partidos, pero como partidos de segunda, autorizados; pues no se les permite competir con el partido hegemónico en términos antagónicos y en pie de igualdad. No sólo se produce de hecho una alteración;

---

<sup>35</sup> José Carbonell, *El fin de las certezas autoritarias... Op. cit.*, p. 75.

<sup>36</sup> *Ibid.*, p. 80.

<sup>37</sup> María Amparo Casar, “Las bases político-institucionales del poder presidencial en México”, en *Política y Gobierno*, Vol. III, No. 1, primer semestre, 1996, p. 92.

<sup>38</sup> Larissa Adler-Lomnitz, *et al.*, *Simbolismo y ritual en la política mexicana*, México, UNAM-Siglo XXI Editores, 2004, p. 53.

<sup>39</sup> Adrián Acosta Silva, “La agonía del nacionalismo revolucionario y el despertar del regionalismo entre las elites políticas mexicanas”, en Julio Labastida Martín del Campo, Antonio Camou y Noemí Luján Ponce, coords., *Transición democrática y gobernabilidad. México y América Latina*, México, UNAM: IIS-FLCASO-Plaza y Valdés Editores, 2000, p. 94.

*no puede* ocurrir, dado que ni siquiera se contempla la posibilidad de una rotación en el poder.<sup>40</sup>

A partir de que la presidencia dominó al partido oficial logró controlar las demás instancias políticas como los poderes Legislativo y Judicial federales y los poderes locales, porque el futuro de carreras políticas de sus miembros dependía del presidente. De esta forma, el poder Ejecutivo se convirtió en el eje sobre el que se articuló todo el aparato del poder.<sup>41</sup>

El proceso de centralidad de la presidencia de la República y la enorme concentración del poder político que logró,<sup>42</sup> puso “fin a la fragmentación de las fuerzas políticas que imperaban el país después de la revolución”.<sup>43</sup> Para abarcar y perfeccionar todo el entramado institucional y tener acceso a todos los mecanismos formales e informales que garantizaran a la élite gobernante su permanencia en el poder, fue necesario introducir cambios en materia electoral para controlar, de esta manera, todos los procesos electorales realizados en el país.

#### **Sistema electoral mexicano (1918-1946)**

Para Georgette José Valenzuela: “El sistema electoral constituye una parte primordial de cualquier régimen político”, pues a través de éste “se implantan los mecanismos o reglas que señalan la manera en que los ciudadanos pueden formar parte en los diferentes procesos electorales” sean estos locales, estatales y nacionales. Además, “son formas no sólo para integrar y legitimar gobiernos sino también para diseñar el método más adecuado de lograrlo. Son reflejo de una condición política”. El grupo triunfador establece las nuevas reglas electorales, también los sistemas electorales se han caracterizado por ser “el más específico y manipulable instrumento de la política”.<sup>44</sup> Precisamente, esto ocurrió en México.

Entre 1918 y 1945, estuvo vigente la Ley para la Elección de Poderes Federal del 2 de julio de 1918. La principal característica de este ordenamiento reside en que las autoridades locales fueron las responsables de la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral. Dicha ley respondió a las condiciones históricas que prevalecieron entre 1920 y 1938, periodo en

---

<sup>40</sup> Giovanni Sartori, Partidos y sistemas de partidos. Marco para un análisis, Vol. I, Madrid, Alianza Editorial, 2005, pp. 278-279.

<sup>41</sup> José Carbonell, *El fin de las certezas autoritarias... Op. cit.*, pp. 56 y 62.

<sup>42</sup> María Amparo Casar, “El presidencialismo mexicano y la estructura de acceso y distribución del poder político”, en *Memorias del Congreso Nacional de Ciencia Política*, México, UNAM-IFE-CNCP-AP, 1996, pp. 65-66.

<sup>43</sup> José Carbonell, *El fin de las certezas autoritarias... Op. cit.*, 2002, p. 71.

<sup>44</sup> Georgette José Valenzuela, *Legislación electoral mexicana 1812-1921. Cambios y continuidades*, *Legislación electoral mexicana 1812-1921. Cambios y continuidades* México, UNAM-IFE-CNCP-AP, 1996, pp. 13-14.

que el control político estuvo en manos de los caudillos y caciques locales. Paralelamente, otros instrumentos que sirvieron para ‘institucionalizar’ sus prácticas y someterlas al control político fueron la profesionalización del ejército y la creación del Partido Nacional Revolucionario, en 1929. Esta ley coadyuvó en “el proceso de institucionalización del régimen político, lo cual explica, [...] su larga vigencia”.<sup>45</sup>

Para Luis Medina son dos las disposiciones que distinguieron a esta legislación: el “alto grado de descentralización” y la violencia electoral. En el primer caso, considera que las competencias otorgadas a las autoridades locales “se prestaron a la manipulación electoral”, porque éstas tenían una amplia injerencia en la organización y desarrollo del proceso. En el segundo, se “propiciaba la violencia entre los grupos en pugna política”, pues establecía que el funcionario designado para instalar la casilla debía hacerlo con los primeros cinco electores que se presentaran a votar (artículo 50). “Por esa razón, las elecciones de 1940, fueron las más disputadas hasta entonces, [y] estuvieron marcadas por una violencia generalizada por los bandos contendientes”. El “efecto internacional de la violencia electoral ciudadana sembró la convicción de que había que cambiar las reglas del juego electoral.”<sup>46</sup>

La ubicación geográfica y las relaciones comerciales con los Estados Unidos exigían a México “el establecimiento de una democracia formal como requisito indispensable para obtener su reconocimiento”.<sup>47</sup> Por su parte, Luis Medina y Soledad Loaeza coinciden en que México se vio obligado, para afianzar el compromiso adquirido al participar a lado de las democracias occidentales durante la Segunda Guerra Mundial, a modificar “el ámbito partidista y electoral”.<sup>48</sup>

El 7 de enero de 1946, se promulgó una nueva Ley Electoral Federal con la que se “introdujo importantes cambios en la regulación normativa de los procesos electorales federales”,<sup>49</sup>

---

<sup>45</sup> Enrique Mendoza Velázquez, *La lid democrática. Reforma electoral 1917-1993*, México, Secretaría general de Gobierno del Estado de México- Instituto de Investigaciones Legislativas, 2004, pp. 82-83. Algunos artículos de esta ley se modificaron para adecuarlos a las condiciones políticas del periodo en que estuvo vigente. Para mayor información, véase, Antonio García Orozco, Recopilación y estudio introductorio. *Legislación electoral mexicana, 1812-1977*. 2da. Ed. México, Ediciones de la Gaceta Informativa de la Comisión Federal Electoral, 1978, pp. 310-329.

<sup>46</sup> Luis Medina Peña, *Hacia el nuevo Estado. México, 1920-2000*, México, FCE, 2014, pp. 165-166. Un ejemplo de la violencia ciudadana a la que se refiere Luis Medina es el incidente que se suscitó en la fila de la casilla, cuando fue ametrallada, entre las personas que estaban formados se encontraban Manuel Gómez Morin, Manuel Ulloa, Aquiles Elorduy. Véase AMGM: Fondo: Partido Acción Nacional.

<sup>47</sup> José Carbonell, *El fin de las certezas autoritarias... Op. cit.*, p. 78.

<sup>48</sup> Luis Medina Peña, *Hacia el nuevo Estado... Op. cit.*, pp. 166-167; y Soledad Loaeza, *El Partido Acción Nacional: La larga marcha, 1939-1994*, México, FCE, 1994, p. 211.

<sup>49</sup> J. Fernando Franco González Salas, “Evolución del contencioso electoral federal mexicano 1916-1996”, en *Revista del Tribunal Federal Electoral*, No. 8, Vol. V, 1996, p. 11.

entre los que destacan: la creación de la Comisión Federal de Vigilancia Electoral, la constitución de un sistema de partidos y la aplicación como ley reglamentaria, en material electoral, de los artículos 36, párrafo I, parte final; 60; 74, párrafo I; y 97, párrafo III de la Constitución<sup>50</sup>.

A diferencia de la Ley de 1918, el ordenamiento de 1946 centralizó el proceso electoral en instancias federales a través de la Comisión Federal de Vigilancia Electoral, que sería presidida por el secretario de Gobernación, e integrada por otro miembro del gabinete, por dos representantes del poder Legislativo (un diputado y un senador) y dos comisionados designados por los partidos nacionales y por un secretario que debía ser el notario público con más antigüedad de los autorizados para ejercer en la Ciudad de México (artículo 7).

Otro aspecto a destacar de la importancia de esta instancia electoral fue la regulación que se estableció para la defensa de los casos en las Cámaras respectivas. De acuerdo al artículo 122: cuando cada Cámara Legislativa “proceda al estudio de los expedientes relativos, oyendo, si lo estima necesario, al comisionado de la Cámara en la Comisión Federal de Vigilancia Electoral. Podrá igualmente solicitar informes” a dicha Comisión “sobre cualesquiera circunstancias o actos concretos del proceso electoral”. De esta forma, se impidió a los partidos que sus candidatos fueran a las Cámaras a defender sus casos, pues sólo a través del representante de éstas en la Comisión estaba facultado. Cabe mencionar que en ese momento en ambas Cámaras eran contadas las curules ocupadas por la oposición. Hasta 1946, Acción Nacional obtuvo cuatro diputados en la Legislatura XL (1946-1949).

La segunda novedad se refiere a que la Ley sólo reconocería como organizaciones políticas aquellas que se constituyeran como partidos nacionales. Para Soledad Loaeza, este ordenamiento tuvo al menos dos consecuencias. La primera, la centralización electoral que contribuyó a incrementar el poder del Estado porque le “otorgó facultades amplias para controlar el tipo de formaciones que serían reconocidas como partidos gracias a la disposición

---

<sup>50</sup> Artículo 36. “Son obligación del ciudadano de la Republica: [...] inscribirse en los padrones electorales, en los términos que determinen las leyes”; artículo 60: “Cada Cámara calificará las elecciones de sus miembros y resolverá las dudas que hubiese sobre ellas. Su resolución será definitiva e inatacable”; artículo 74: “Son facultades exclusivas de la Cámara de Diputados: Erigirse en Colegio Electoral para ejercer las atribuciones que la ley le señala respecto a la elección de presidente de la República”; artículo 97: “Podrá también la Suprema Corte de Justicia de la Nación nombrar [...] alguno o algunos de sus miembros o algún juez de Distrito o Magistrado de Circuito , o designará uno o varios comisionados especiales, cuando así lo juzgue conveniente o lo pidiere el Ejecutivo federal, o algunas de las Cámaras de la Unión, o el gobernador del algún Estado, únicamente para que averigüe la conducta de algún juez o magistrado federal o algún hecho o hechos que constituyan la violación de alguna garantía individual , o la violación del voto público o algún otro delito castigado por la ley federal”. *Diario Oficial de la Federación*, 7 de enero de 1946, Tomo CLIV, No. 5.

que las obligaba a registrarse en la Secretaría de Gobernación, la cual certificaría el cumplimiento de los requisitos que establecía la misma ley”. El aspecto positivo de la ley fue que propiciaba la modernización de los partidos, al exigirles a las organizaciones políticas que se organizaran conforme a criterios institucionales,<sup>51</sup> de esta forma se buscaba acabar con los partidos políticos organizados con fines electoreros.

Otra de las diferencias con la Ley de 1918 fueron los requisitos para la constitución de partidos políticos. De acuerdo a este ordenamiento: un partido debía ser fundado en una “Asamblea Constitutiva de cien ciudadanos por lo menos”; en la que se aprobara “un programa político de gobierno”, entre otros. En la Ley de 1946: se estableció que “solamente serán reconocidos como partidos políticos los Partidos Nacionales”; que debieran contar por lo menos con treinta mil “asociados” en la República, y “que, por lo menos, en las dos terceras partes de las Entidades Federativas se organice legalmente y no menos de mil ciudadanos en cada una”; asimismo, deberían formular un programa que contuviera “las finalidades y medios de actividad gubernamental para resolver los problemas nacionales”, entre otros (artículos 24 y 25).<sup>52</sup> Por otra parte, esta Ley limitaban la competencia electoral al establecer dos requisitos adicionales: determinaba que sólo los partidos podrían registrar candidato (artículo 60), de esta forma se eliminaban las candidaturas independientes contempladas en el artículo 107 de la Ley de 1918; y que las agrupaciones que se hubieran registrado por lo menos un año antes de cada elección podrían participar en la misma (artículo 37).<sup>53</sup>

A diferencia de la Ley de 1918, la de 1946 estableció tantos requisitos que implicaba “una fuerte organización y un tiempo considerable para poder ser alcanzados por los partidos políticos”. Las dificultades que enfrentaban los partidos de oposición, sugiere Enrique Mendoza Velázquez hacen “suponer que la Ley Electoral de 1946 tendía a consolidar el sistema de partido dominante y a limitar el acceso a la competencia electoral, permitiendo de esa manera, modernizar el sistema político sin poner en riesgo la supremacía del ‘partido oficial’”.<sup>54</sup>

El tercer aspecto novedoso, fue que, por primera vez, se introdujo un ordenamiento jurídico que “reglamentó la facultad de investigación de la Suprema Corte de Justicia en materia de

---

<sup>51</sup> Soledad Loaeza, *El Partido Acción Nacional... Op. cit.*, pp. 212-213.

<sup>52</sup> *Diario Oficial de la Federación*, 7 de enero de 1946, Tomo CLIV, No. 5.

<sup>53</sup> Enrique Mendoza Velázquez, *La lid democrática... Op. cit.*, p. 90.

<sup>54</sup> *Ibid.*, p. 88-89.



violación al voto público prevista en el artículo 97 Constitucional, al referirse a la ‘calificación de las elecciones’<sup>55</sup>.

En los artículos referentes a la calificación de las elecciones, se reglamenta las “personas legitimadas”<sup>56</sup> para solicitar la intervención de la Corte.

- Artículo 113: Cuando a juicio de la Cámara competente hubiere razón para estimar que en la elección ha habido violación del voto, podrá, si lo estima conveniente, solicitar a la Suprema Corte de Justicia de la Nación una investigación en los términos del artículo 97 de la Constitución General de la República, o bien turnar el caso al Ejecutivo Federal para los efectos legales.
- Artículo 114: Si del examen de la documentación correspondiente, de la información de la Comisión Federal de Vigilancia Electoral o de la investigación de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en su caso, aparecieren irregularidades que a juicio de la Cámara respectiva invaliden la elección de acuerdo con presente ley, hará la declaración de nulidad.
- Artículo 115: Si de los informes rendidos por sus comisionados o por la Comisión Federal de Vigilancia Electoral, encontrare el Ejecutivo de la Unión motivo fundado para considerar que en alguna de las elecciones ha habido violación al voto, podrá, si lo estima conveniente, solicitar una investigación de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en los términos del artículo 97 de la Constitución General de la República, o hacer la consignación del caso a la Procuraduría General de la República.
- En el artículo 116 se establece que la Corte “comunicará oportunamente los resultados de su averiguación a la Cámara correspondiente [...] y al Ejecutivo Federal, para los efectos a que hubiere lugar en la calificación de las elecciones, y para la consignación”.

Dos observaciones sobre este articulado. La primera es que se excluye a los gobernadores de los estados como “personas legitimadas”. Segunda, la investigación de la Corte sería tomada en cuenta para que la Cámara respectiva valore la información y si considera que hubo irregularidades podría anular la elección. Sin embargo, establece que la decisión de que la Corte intervenga en los términos del artículo 97, depende de sí la Cámara competente y el Ejecutivo Federal lo estimen conveniente. Si se analiza con cuidado el contexto político en que se promulga esta ley, la decisión de declarar triunfador o perdedor de alguna elección

---

55 En 1949, esta Ley fue objeto de varias reformas, entre ellas, fue suprimida “toda alusión a la facultad investigadora de la Suprema Corte de Justicia, conservándose únicamente las referencias a la Procuraduría General de la República, como única autoridad competente para realizar las averiguaciones”. J. Fernando Franco González Salas, “Evolución del contencioso... *Op. cit.*, p. 13.

56 El término se refiere a las autoridades que la ley reconoce como las únicas personas jurídicas que pueden solicitar la facultad de investigación de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. Arturo César Morales Ramírez, *La facultad de investigación de la Suprema Corte de Justicia de la Nación*. Los casos de León y Aguas Blancas, en *Revista del Instituto de la Judicatura Federal*, 2008, p. 130.

quedaba nuevamente en manos del grupo en el poder a través de los legisladores y del presidente de la República.

Aun con este avance en materia electoral, la calificación de validez del proceso no era dada por un órgano jurídico sino político. La Ley de 1946, reglamentaba en sus artículos 110 y 111, el artículo 60 constitucional “Cada Cámara calificará las elecciones de sus miembros y resolverá las dudas que hubiese sobre ellas. Su resolución será definitiva e inatacable”. Es decir, “los diputados y senadores constituidos en el Colegio Electoral, eran los únicos facultados para juzgar en última instancia sobre la legitimidad tanto de su propia elección [...], y sólo ellos podían revertir los resultados”. De esa forma, no había garantías de que el proceso fuera realizado con imparcialidad por las autoridades encargados de organizarlo, y también porque “no existían instancias de apelación y reclamación propiamente jurídicas, que decidieran en función de la normatividad vigente”.<sup>57</sup> De allí, la importancia del artículo 97 de la Constitución, como única instancia jurídica, si bien no para determinar la anulación de una elección, “sino únicamente precisar los hechos violatorios en el caso concreto que haya estudiado”.<sup>58</sup> El artículo 97, párrafo III, establece que la Suprema Corte

[...] podrá designar uno o varios comisionados especiales, cuando así lo juzgue conveniente o lo pidiere el Ejecutivo federal, o alguna de las Cámaras de la Unión, o el gobernador de algún Estado, únicamente para que averigüe la conducta de algún juez o magistrado federal, o algún hecho o hechos que constituyan la violación de alguna garantía individual, o la violación del voto público, o algún otro delito castigado por la ley federal.

Si bien, estas eran las únicas “personas legitimadas” para hacer la solicitud, La Suprema Corte estableció el siguiente criterio: “La intervención de la Corte podía ser de dos clases: discrecional u oficiosa, ‘cuando así lo estime conveniente’, o bien obligatoria, cuando lo pida el Ejecutivo, alguna de las Cámara del Congreso de la Unión o gobernador de un estado”.<sup>59</sup> En 1943, fue la primera vez que el Partido Acción Nacional solicitó la intervención de la Corte para que se practicara una investigación respecto a violaciones y delitos contemplados en el párrafo tercero del artículo 97, cometidos “en las elecciones para diputados federales

---

<sup>57</sup> Larissa Adler-Lomnitz, *et al.*, *Simbolismo y ritual en la política mexicana*, México, UNAM-Siglo XXI Editores, 2004, pp. 20-21.

<sup>58</sup> En el documento original está subrayado, las negritas son nuestras. Memorandum del Lic. Aquiles Elorduy. Para los señores diputados, miembros de las comisiones que estudian las iniciativas de reformas al artículo 97 de la Constitución, 4 de diciembre de 1947. AMGM: Fondo: Partido Acción Nacional.

<sup>59</sup> En 1922, el ministro Urdapilleta estableció dicho criterio. Lucio Cabrera Acevedo, *La Suprema Corte de Justicia durante el gobierno del presidente Obregón (1920-1924)*, Poder Judicial de la Nación: SCJN, 1996, p. 67.

en el Primer Distrito Electoral del Estado de Aguascalientes”.<sup>60</sup> Pero no fue el único partido que recurrió a este precepto constitucional.<sup>61</sup>

Para entender los alcances de dicha intervención, nos apoyamos en las palabras de Aquiles Elorduy:

[...] el hecho simplísimo de que la Corte investigue si en tal o cual elección hubo violaciones de ley, sin que la propia Corte pueda ni sostener que la elección fué [sic] nula, ni modificar la situación electoral, ni consignar a los violadores, al ni siquiera hacer declaraciones sobre todo el resultado de la elección, **sino únicamente precisar los hechos violatorios en el caso concreto que haya estudiado**, jamás podrá significar invasión de funciones ni mucho menos concentración de facultades en una sola autoridad.<sup>62</sup>

Es importante mencionar que este artículo no contaba con una Ley Reglamentaria que estableciera los procedimientos que debía seguir la Corte después de realizar una investigación, porque sus resoluciones sólo tenía el carácter de recomendación no vinculante.<sup>63</sup> Es decir, que las autoridades que recibían el expediente con la investigación no estaban obligadas a tomarla en cuenta, ya que no las vinculaba a la investigación.

Entonces, ¿por qué Acción Nacional recurrió en varias ocasiones a este recurso jurídico si su alcance era muy limitado?. Una posible respuesta estaría en una carta de Elorduy dirigida a Manuel Gómez Morin en la que señala la importancia de este recurso: “De no utilizarse el camino de la Corte, no habrá otro procedimiento legal, esto es, jurídico, para destruir las maniobras que tanto mal hacen al país, y satisfacer a la opinión pública, que tanto ansía y lo merece”.<sup>64</sup> Precisamente, ante la falta de una instancia jurídica que resolviera los problemas derivados del proceso electoral, Acción Nacional propuso dos iniciativas de reformas: una Ley Reglamentaria del Párrafo Tercero del Artículo 97 Constitucional, y una Reforma

---

<sup>60</sup> El candidato era Aquiles Elorduy. SCJN, *Informe del C. Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación por el presidente el Sr. Lic. D. Salvador Urbina*, México, Antigua imprenta Murguía, 1946, p. 22.

<sup>61</sup> El 22 de enero de 1946, el Partido Liberal Nuevo Leonés, el Partido Laborista Regiomontano y el Partido Constitucional Democrático solicitaron a la Suprema Corte interviniera para investigar violaciones a las garantías individuales y al voto público cometidos en las elecciones del 2 de diciembre de 1945, en Monterrey, Nuevo León. Un mes después, el 16 de febrero, fue presentada otra solicitud por parte del Comité Directivo de la Federación de Partidos del Pueblo. *Ibid.*, pp. 31-58.

<sup>62</sup> En el documento original está subrayado, las negritas son nuestras. Memorandum del Lic. Aquiles Elorduy... *Op. cit.*

<sup>63</sup> Arturo César Morales Ramírez sostiene que “las resoluciones emitidas [...] en los conflictos sirvieron para reglamentarla, como el caso de los entes legitimados, términos procedimientos”. Arturo César Morales Ramírez, *La facultad de... Op. cit.*, p. 119 y 121.

<sup>64</sup> En 1944, Aquiles Elorduy contendía por la gubernatura de Aguascalientes. Aquiles Elorduy a Manuel Gómez Morin, 3 de julio de 1944, en AMGM: Fondo Partido Acción Nacional.

Constitucional para crear el Tribunal Federal de Elecciones presentadas en 1947, por los legisladores panistas en la Cámara de Diputados.<sup>65</sup>

### **Abrir el surco y tirar la semilla**

El significado político de la participación electoral y del sufragio se definió desde el momento de la fundación de Acción Nacional.<sup>66</sup> El lugar asignado en el trabajo político al proceso electoral resultó para muchos de sus miembros incomprensible: ¿por qué el partido renunciaba a la participación electoral inmediata, al corazón mismo de la lucha política, que es uno los objetivos principales de toda organización? En su Declaración de Principios, Acción Nacional estableció cuál era su deber político:

La creación y administración de un orden dinámico que jerarquice justamente las diversas funciones y los distintos intereses que existen dentro de la vida social, no es patrimonio de un hombre o de un grupo determinado. A la creación y administración de ese orden, deben concurrir la inteligencia y la voluntad de las personas que conviven dentro del Estado. Cumplir este deber político es necesidad imperiosa y urgente, cuya omisión acarrea el envilecimiento de la vida social.

La formación de Partidos que organicen el cumplimiento del deber político, y sean permanentes en su actividad, como permanente su fin, es necesidad evidente dentro de la realidad histórica de México (Artículo 14).<sup>67</sup>

Para cumplir con esta obligación de carácter ético<sup>68</sup> que el partido asumió como principio doctrinario, empezó por definir su agenda de trabajo para 1940. La primera decisión para puntualizar las acciones políticas y electorales a seguir fue convocar a una Segunda Convención Nacional,<sup>69</sup> para realizarse los días 20 y 21 de abril. Para Rafael Preciado Hernández “el motivo central” de la Segunda Convención lo constituyó el Programa Mínimo de Acción Política, “Es consecuencia lógica de los Principio de Doctrina,” con ellos, el partido “vió [sic] la imagen y el modelo de México. Con el Programa Mínimo quiere vivir y realizar ese ideal”. Éste “nos entrega los caminos, nos enseña las formas, nos indica el método

---

<sup>65</sup> PAN, *Iniciativas de Ley presentadas por el PAN*, tomo I, recopilación de Luis Calderón Vega, México, Editorial Jus, 1972, pp. 15-23.

<sup>66</sup> Posicionamientos que fueron reiterados en las intervenciones de Rafael Preciado Hernández, Manuel Herrera y Lasso y Manuel Gómez Morin, véase: *Boletín de Acción Nacional*, 10 de febrero de 1941, Año II, No. 32.

<sup>67</sup> Folleto: PAN, *Principios de Doctrina*, 1939.

<sup>68</sup> Bernardo Ponce al referirse al Programa Mínimo de Acción Política, dijo que: “Toda política sin fundamento moral, es una política de perversión, es una política que destroza a cualquier país del mundo”. “La Segunda Convención Nacional de Acción Nacional”, en *Boletín de Acción Nacional*, 1º. de mayo de 1940, No.11, p. 6.

<sup>69</sup> De acuerdo al artículo Décimo Noveno de los Estatutos del partido, la Convención Nacional se convoca: “Para decidir acerca de las actividades relativas a la realización de los objetos meramente políticos de “Acción Nacional, [...]”. *Estatutos* de 1939 y 1946.

y la táctica que con mayor eficacia han de llevar esos principios a su realización, actual, concreta, plena”.<sup>70</sup> El documento se expuso en estos términos:

La definición de las bases doctrinales fue un acto esencial. La formulación de un programa mínimo es, simplemente, el señalamiento de objetivos concretos para una etapa de la acción, la muestra posible, a la luz de una interpretación doctrinal, ver con claridad algunos de los más debatidos asuntos de la vida mexicana, e indicar soluciones constructivas, firmes ciertas, para esos asuntos que la pasión, el interés faccioso o la incapacidad han oscurecido dolorosamente.<sup>71</sup>

En el punto XI del Programa Mínimo titulado “Acción Política Inmediata,” se definen la posición y las acciones políticas a seguir:

1.- La condición mínima requerida para que pueda existir la acción electoral como base de la formación de un gobierno legítimo, y como expresión jurídica de la voluntad popular, es la imparcialidad del gobierno, de sus órganos, de sus funcionarios y de las instituciones que él cree o dirija.

2.- Acción Nacional, que nada finca como partido en el hecho aislado de una elección y que proclama la necesidad de una acción permanente, profunda y organizada para resolver de verdad los problemas de México, reconoce y cumple el deber de dar testimonio público de los hechos y circunstancias que muestran patentemente cómo esa condición mínima de viabilidad de la elección no se cumple actualmente en México. Al efecto señala los siguientes hechos:

a). A pesar de la proximidad de las elecciones, no se han llenado aun los trámites y requisitos objetivos, indispensables para que el Estado cumpla su deber de hacer posible la elección.

b). Los funcionarios del gobierno federal, de los gobiernos de los estados y de los municipios, en vez de cumplir con su deber moral, constitucional y político de imparcialidad, han continuado y acentúan cada día más una reprobable labor de facción.

c). Subsiste el partido oficial y en él se utilizan los medios y recursos del Estado, no sólo para la propaganda o para la represión de los opositores, sino para lograr por coacción o por corrupción, la determinación política del ejército y de las agrupaciones obreras y campesinas, o para simular esa determinación.

d). Órganos del Estado, como la Comisión Permanente del Congreso de la Unión, se han declarado no sólo partidarios, sino dispuestos a impedir que se reconozca o establezca un resultado electoral contrario a su interés faccioso.

[...]

5.- A pesar de los hechos y de las circunstancias señaladas, y no obstante las deficiencias del mecanismo electoral y del sistema mismo del voto inorgánico como medio de conocer y expresar la voluntad de la Nación, es preciso que los ciudadanos cumplan su deber y ejerciten su derecho de votar, en la forma más ordenada, resuelta e inconfundible.<sup>72</sup>

---

<sup>70</sup> “La Segunda Convención Nacional de Acción Nacional”... *Op. cit.*, pp. 5-6.

<sup>71</sup> Folleto: PAN, *Programa Mínimo de Acción Política del Partido Acción Nacional*, 1943.

<sup>72</sup> *Ibid.*

Es claro como Acción Nacional señala la falta de condiciones mínimas para la “acción electoral” imparcial; denuncia como las autoridades federales y locales utilizan los medios y los recursos públicos con fines propagandísticos y electorales; y subraya las deficiencias del “mecanismo electoral y del sistema mismo del voto inorgánico”. Es decir, hace evidente instrumentos y prácticas legales y discrecionales del sistema político mexicano. A este malestar, el partido ofreció una respuesta al presentar una Reforma del Sistema Electoral en 1941, encaminada a construir una representación política muy distinta a la de la democracia representativa establecida en la Ley Electoral de 1918.

Manuel Gómez Morin, presidente del partido, calificaba a la democracia que se practicaba en México de “individualista”, “formal” y “externa”, por eso Acción Nacional proponía una “única democracia” sustentada en otra forma de organización social y representación política,<sup>73</sup> idea que fue desarrollada en la Reforma del Sistema Electoral.

### **Reforma del sistema electoral de 1941**

En 1941, el Comité Directivo Nacional convocó a la segunda reunión del Consejo Nacional, máximo órgano de gobierno del partido.<sup>74</sup> La reunión se realizó los días 1 y 2 de febrero de 1941. El programa se centró en “los problemas más trascendentales de México”: la cuestión educativa, la agraria y la representación electoral,<sup>75</sup> que fueron “tratadas con amplitud y claridad a la luz de los principios del Partido”.<sup>76</sup> En materia electoral, el Consejo Nacional presentó una propuesta de reforma del sistema electoral vigente, cuyo documento tituló: *Representación Política. Reforma del Sistema Electoral*.<sup>77</sup> Por su parte, el Comité Nacional explicó que su deseo era “traer a esta sesión el estudio completo del régimen de representación política, del que la cuestión electoral no es sino una parte mínima”. Esto no

---

<sup>73</sup> “Informe rendido ante el Consejo Nacional de Acción Nacional por el Jefe del partido Lic. Manuel Gómez Morin”, en *Boletín de Acción Nacional*, 10 de febrero de 1941, Año II, No. 32, p. 3.

<sup>74</sup> En el capítulo V de los Estatutos del partido se establecen los lineamientos para su conformación, así como facultades, obligaciones y funcionamiento. *Estatutos* de 1939.

<sup>75</sup> El Comité Nacional designó para la Comisión de Representación Electoral a Héctor González Uribe, Alberto G. Salceda, Rafael Preciado Hernández, Alfonso Noriega Jr., Manuel Ulloa y Ezio Cusi. “2da. Reunión del Consejo Nacional de Acción Nacional”, en *Boletín de Acción Nacional*, 27 de enero de 1941, Año II, No. 30, p. 4. Durante la reunión, “Aquiles Elorduy, Efraín González Luna, Gabriel García Rojas, Manuel Herrera y Laso y Miguel Estrada Iturbide, propusieron a la Comisión una serie de adiciones, que ésta aceptó incorporarlas a su dictamen”. *Ibid.*, p. 7.

<sup>76</sup> *Ibid.*, p. 4.

<sup>77</sup> “Conclusiones aprobadas en la 2da. Reunión del Consejo Nacional de Acción Nacional”, en *Suplemento del Boletín de Acción Nacional*, 24 de febrero de 1941, Año II, No. 34, pp. I-IV.

fue posible por la “complejidad y obstáculos de carácter técnico y político”, así como “la necesidad de largo estudio y honda y extensa preparación de opinión antes de acometerla”. Por eso, se “prefirió diferir su consideración hasta que sea posible presentar proposiciones concretas, con verdadera seriedad técnica y con viabilidad política suficiente”.<sup>78</sup> Por lo que se limitó “al estudio de las reformas urgentes del sistema electoral y a algunas medidas complementarias como la iniciación de un régimen de partidos, el voto plural, el sistema proporcional de elección y la adopción de la iniciativa, la revocación y el referéndum, [que] significan ya un patente adelanto en el camino de lograr la limpieza de nuestra vida pública”.<sup>79</sup>.

Entre los oradores que abordaron el tema de la representación electoral, estuvo Rafael Preciado Hernández, en calidad de miembro de la comisión encargada.<sup>80</sup> En su intervención expuso las razones y necesidades de una reforma electoral:

[...] la necesidad política de que se reforme radicalmente la Ley Electoral vigente, se justifica plenamente, entre otras razones: porque es indispensable abrir los cauces normales de la legalidad a la actividad ciudadana, evitando que el pueblo se vea constreñido a ensayar o recorrer los caminos de violencia; porque es de urgente necesidad despertar y vigorizar la conciencia nacional, así como fortalecer todos los vínculos de la nacionalidad; y finalmente, porque es preciso hacer posible y asegurar la autonomía municipal [...].<sup>81</sup>

Conforme a los Estatutos vigentes, Manuel Gómez Morin, en calidad de presidente de partido, rindió su informe al Consejo Nacional. En este documento hace “un balance de la situación existente en México desde 1910 a la fecha, un análisis profundo de los motivos que decidieron al Comité Nacional a proponer el Temario [...], y una clara exposición de las orientaciones y propósitos de Acción Nacional”.<sup>82</sup>

Relativo a la representación política, Gómez Morin expuso las razones de porqué era necesario un cambio de régimen político, para, posteriormente, proponer una “transformación completa de la estructura constitucional; una transformación, sobre todo, del sistema de representación”,<sup>83</sup> pero lejos de las “falsas soluciones”, “camino de solución”

---

<sup>78</sup> Informe rendido ante el Consejo Nacional... *Op. cit.*, p. 4.

<sup>79</sup> *Ibid.*

<sup>80</sup> “La 2da. Reunión del Consejo ... *Op. cit.*, p. 7.

<sup>81</sup> “El discurso de Rafael Preciado Hernández”, en *Boletín de Acción Nacional*, 10 de febrero de 1941, Año II, No. 32, pp. 4-5.

<sup>82</sup> 2da. Reunión del Consejo... *Op. cit.*, Año II, No. 32, p. 2.

<sup>83</sup> Informe rendido ante el Consejo... *Op. cit.*, p. 3.

que han fracasado. Gómez Morin se refiere a los regímenes y posicionamientos políticos e ideológicos dominantes en ese momento: como el populismo, la democracia “individualista”, “formal” y “externa”, el “parlamentarismo”, la “dictadura del proletariado” y la “democracia continental” (panamericanismo); que para él ninguna de “esas formas” corresponden “a nuestra naturaleza social y a nuestra vocación política”, por el contrario,

[...] no hacen sino desfigurar los poderes sociales verdaderos y entregarlos sin defensa al juego desenfrenado de la violencia o de las peores fuerzas subrepticias, anulando de paso toda posibilidad de realización de la única democracia que hacemos objeto de nuestra bandera de nuestro anhelo político; aquélla que se cifra en la permanente y cierta subordinación del Estado a la Nación y entiende ésta como comunidad social máxima, creada por una unidad superior de tradición y de destino, y como un medio propicio de realización en la del Bien Común y del fin último de perfeccionamiento y salvación de cada uno de sus miembros”.<sup>84</sup>

Así define Gómez Morin el tipo de democracia propuesta por Acción Nacional:

Precisa lograr que la forma jurídica dé [sic] cauce a los verdaderos elementos que integran a la sociedad; no sólo a sus componentes individuales, sino a las comunidades naturales [...] y las sociedades parciales,” [éstas han] de ser, [...] reconocidas, ordenadas y jerarquizadas en la organización jurídica formal de la Nación que es el Estado y han de tener dentro de esa organización una representación específica, ponderada y funcional”.<sup>85</sup>

Para el presidente del partido: “Una Constitución que ignora la existencia de estas comunidades y de estas sociedades parciales, un régimen de representación en que ellas no tengan cabida, están irremisiblemente condenados a ser, éste, un mero instrumento de falsificación de la voluntad nacional y aquélla un conjunto declarativo, muerto, de fórmulas insubstanciales”.<sup>86</sup>

La desconfianza que Acción Nacional tiene hacia la democracia representativa, lleva al partido a elaborar una reforma del sistema electoral, estructurada en un modelo social orgánico y jerarquizado. De acuerdo a Antonio López Mijares las comunidades naturales deben participar en la organización política y en el funcionamiento del Estado:

[...] la necesidad de que las comunidades naturales (familia, municipio, sindicato, iglesia) formen parte de la organización política nacional, dándoles el lugar y la participación debidos en la estructura y en el funcionamiento del Estado’. Este enunciado esboza una de las preocupaciones centrales de la filosofía política del PAN en torno a la deseable identificación de las denominadas ‘comunidades naturales’ con

---

<sup>84</sup> *Ibid.*

<sup>85</sup> *Ibid.*, pp. 3-4.

<sup>86</sup> *Ibid.*, p. 4.



el Estado y el gobierno mediante el sufragio, y anticipa manifestaciones posteriores más explícitas sobre la democracia y la representación política del ciudadano.<sup>87</sup>

El documento aprobado está dividido en dos apartados. El primero es la exposición de motivos, dividido en seis secciones, cada una aborda los aspectos más importantes de la reforma. En la primera, titulada: Necesidad de la Reforma se presentan las razones por las que Acción Nacional propone la reforma, las cinco restantes, es una breve explicación de cada uno de los aspectos que la conforman. En segundo apartado, se refiere a las “Bases para la Reforma” éste, a su vez, está dividido en diez apartados, en los que se expone el contenido del documento.<sup>88</sup>

## BASES PARA LA REFORMA

- |                                    |   |
|------------------------------------|---|
| I.- El Consejo Electoral           | VI.- Régimen de partidos                          |
| II.- La credencia ciudadana        | VII.- El voto familiar                            |
| III.- Los sujetos activos del voto | VIII.- La elección proporcional                   |
| IV.- Los sujetos pasivos del voto  | IX.- La iniciativa, el referéndum y la revocación |
| V.- El proceso electoral           | X.- Medias complementarias                        |

Del articulado elegimos los apartados I, II, VI, VII, VIII, IX y X, por dos razones: la primera porque nos permite conocer cómo Acción Nacional entiende la democracia y la representación política; y, la segunda porque podremos identificar algunos de los muchos aspectos novedosos que presenta el proyecto.

La propuesta de Acción Nacional está encabezada por el establecimiento de un organismo “descentralizado con carácter nacional, permanente y autónomo, encargado de la preparación, manejo y vigilancia del mecanismo electoral”. Esta instancia “se denominará Consejo Electoral, no tendrá facultades decisorias o de calificación en lo que toca al resultado de la elección”, su labor será:

- a) Formación y revisión del Centro Electoral; b) Expedición y resello de la credencial ciudadana; c) Formación de las listas de votantes; d) Organización y vigilancia de las elecciones; e) Expedición de las credenciales de los candidatos; f) Registro de partidos políticos y comprobación de sus actividades; y g) Recepción y cómputo de las votaciones en los casos de referéndum y revocación.<sup>89</sup>

---

<sup>87</sup> Antonio López Mijares, “La especificidad democrático-representativa de Acción Nacional”, en *Revista Mexicana de Estudios Electorales*, No. 9, enero 2010, p. 253.

<sup>88</sup> Folleto: PAN, *Representación Política. Reforma del Sistema Electoral*, 1941.

<sup>89</sup> *Ibid.*, p. 13.

Con la creación del Consejo Electoral es clara la intención de Acción Nacional de excluir a las autoridades locales del “manejo y vigilancia” del proceso electoral al proponer una instancia autónoma, descentralizada, nacional, pero sobre todo ciudadano. El mecanismo para la elección de los miembros impide dejar el control a la presidencial de la República al intervenir los partidos de oposición. Otro aspecto de la independencia de este organismo es que será el encargado de designar sus dependencias auxiliares y fijar su competencia geográfica. Entre los requisitos establecidos para ser miembro del Consejo Electoral están: “ser de reconocida honorabilidad”, haberse distinguido “por su independencia frente al Poder público y por la rectitud de su vida”, y ser “reconocido por su valor civil”, entre otros. Además, el Consejo contará con “una renta propia [...] para sus sostenimiento”, de la que “deberá rendir al Congreso cuenta comprobada de su gestión administrativa cada año”.<sup>90</sup>

Otro mecanismo para evitar el fraude fue establecer un registro y control minucioso de la credencial ciudadana. Si bien, su uso electoral no era nuevo, la propuesta de Acción Nacional implanta controles rigurosos como: “la fotografía del interesado, su firma, el número de credencia, el nombre completo del beneficiario, la circunscripción electoral de su domicilio, la fecha y el lugar de expedición y la firma del funcionario autorizado para ello”; además, deberá resellarse cada año. Y un control más, el Consejo Electoral llevará “un registro minucioso de todas las credenciales y, al expedir éstas, recabará las huellas digitales del interesado y todos los datos adicionales que puedan servir para su identificación”. Todo esto para garantizar su autenticidad y evitar la falsificación y suplantación de personas e incluso que los muertos votaran. De esta manera, se contaría con un Censo Electoral confiable.<sup>91</sup>

Es contundente el interés de Acción Nacional por establecer un régimen de partidos en igualdad de condiciones para una competencia democrática, al señalar que deben “proscribirse la organización y funcionamiento del Partido Oficial”. Como parte de este régimen, se establece que los “Partidos Políticos permanentes” que quisieran participar en las elecciones federales “deberán tener carácter nacional”. Los requisitos que deben cubrir para su conformación son los siguientes:

- a) Que agrupe mínimo de diez mil ciudadanos en todo el país, con centros activos en diez Estados, por lo menos, hechos que se acreditarán con las credenciales ciudadanas de los afiliados; b) Que se haya constituido [sic] formalmente por lo menos tres años

---

<sup>90</sup> *Ibid.*, pp. 13-14.

<sup>91</sup> *Ibid.*, p. 14-15.

antes de la elección en que pretenda intervenir, y que haya desarrollado actividades cívicas durante ese tiempo; c) Que haya dado a conocer su programa a la Nación y tenga registrado este ante el Consejo Electoral; d) Que haya sostenido durante tres años antes de la elección pretenda intervenir, un órgano de publicidad, por lo menos mensual, con tiraje certificado por el Consejo Electoral; e) Que haga conocer al Consejo Electoral los funcionarios que lleven la representación del Partido; f) Que rinda periódicamente cuentas públicas de sus ingresos y egresos.<sup>92</sup>

Con respecto a la rendición de cuentas es claro que Acción Nacional pretende que el gobierno no transfiera recursos a ningún partido político. También se garantiza que no será interrumpida “la permanencia del partido o de la publicación [...], por acto ejecutado o tolerado por el Poder público, para disolver la agrupación o para impedir la publicación del órgano periodístico”. Ante la negativa o cancelación del registro, “existirá un recurso ante el propio Consejo Electoral y las determinaciones de éste, podrán atacarse en juicio de garantías”. Con esta reforma electoral, Acción Nacional buscaba terminar con las reglas y prácticas informales del sistema político mexicano, ejecutadas en el terreno electoral para cometer fraude.

La combinación en la modalidad de sufragios que Acción Nacional propone para construir la representación política que, en su consideración, en México se debería adoptar, hasta donde sabemos no tiene parangón en la historia del país.

El primero es el voto familiar:

A los padres de familia debe reconocérseles, además de su voto individual, el familiar, que se computará a razón de un voto suplementario por cada hijo que esté bajo su patria potestad o tutela. En caso de muerte, ausencia, incapacidad o indignidad del padre, expresará el voto familiar con el número de votos dicho, la madre, y a falta de ésta, el hermano o la hermana mayores que tengan bajo su guarda el hogar. El célibe sólo tendrá voto.<sup>93</sup>

Es importante tener presente que la familia es una de las comunidades naturales que forma parte de la base de la organización social de la Nación. De allí, que ésta sea una pieza fundamental en la conformación de la representación política que propone Acción Nacional. La otra modalidad de voto fue la elección proporcional, la cual fue propuesta para la elección de diputados federales. Ésta consistía en adoptar el “sistema de escrutinio por listas

---

<sup>92</sup> *Ibid.*, p. 17-18.

<sup>93</sup> *Ibid.*, p. 18.

regionales, con elección proporcional, estableciéndose la concurrencia entre las listas y no entre candidatos”.<sup>94</sup>

En la reforma también se incorporó tres procedimientos jurídicos: la iniciativa, el referéndum y la revocación, a través de los cuales el pueblo intervendría directamente en las decisiones legislativas y administrativas, como en determinar la permanencia de los representantes en los cargos populares:

1. El Poder Legislativo Federal estará obligado a considerar, antes de un año, toda **iniciativa** que presente un partido político nacional y permanente, con la firma y credenciales de veinte ciudadanos por lo menos.
2. Cuando un partido permanente y nacional, con la firma y credenciales por lo menos de veinte mil ciudadanos, manifiesten su inconformidad con una Ley adoptada por el Legislativo, el Presidente antes de promulgarla, estará obligado a someterla a **referéndum** popular, dentro del plazo de tres meses y la Nación deberá manifestar su voluntad dentro de los tres meses siguientes a la fecha en que se someta a su referéndum la medida objetada.
3. Los partidos políticos permanentes y nacionales, pueden solicitar con la firma y credenciales de diez mil ciudadanos, la separación de su puesto de un funcionario que desempeñe cargo de elección popular, en los siguientes casos:
  - a) Cuando el funcionario cometa delitos infames.
  - b) Cuando haya actuado contra el programa que sirvió de base a su elección.
  - c) Cuando no se haya opuesto a las medidas que adopten los órganos del Poder Público contra el programa del partido nacional que lo llevó al poder.Cuando se trate de **revocación** del Presidente de la República, se necesitará la firma y credenciales de doscientos mil ciudadanos. Reciba la solicitud de revocación, el Consejo Electoral la someterá al referéndum del pueblo.<sup>95</sup>

En esta reforma al sistema electoral, Acción Nacional puntualiza y desarrolla parte de su proyecto político apuntalado en la participación e intervención directa de los ciudadanos en la toma de decisiones en los asuntos públicos; al mismo tiempo que implanta una ciudadanía que sanciona a sus representantes populares. El documento responde a la realidad política que quiere cambiar, es claro el propósito de evitar y prevenir el fraude y terminar con la violencia, acciones que formaban parte de la jornada electoral.

Si comparamos la Ley Electoral de 1918 con la Reforma del Sistema Electoral de Acción Nacional vemos que los planteamientos democráticos son diferentes. La primera propone una democracia representativa, mientras que la segunda una democracia de elección

---

<sup>94</sup> *Ibid.*, p. 19.

<sup>95</sup> Las negritas son nuestras. *Ibid.*, pp. 19-20.

proporcional.<sup>96</sup> La propuesta electoral de Acción Nacional está enfocada en la constitución de una representación política genuina, que se articula a través del voto familiar y de la representación proporcional, que responde al proyecto de Nación que se fundamenta los Principios de Doctrina del partido.

Meses después Gómez Morin reconocía que la “iniciativa comprende asuntos como el de la elección proporcional que son bien discutibles. En cambio, sería un gran paso para México el de lograr la credencial ciudadana y el consejo electoral. En todo caso, el simple hecho de plantear vivamente el asunto, puede ser de grande trascendencia”.<sup>97</sup> El entusiasmo expresado por Gómez Morin se mantuvo firme.

Después de la elección presidencial de 1940, Acción Nacional participó en sus primeras elecciones municipales. El 5 de agosto, Gómez Morin le comentaba a González Luna sobre las decisiones tomadas en torno a la campaña municipal que estaba por emprender el partido:

[E]l Comité [Nacional] aprobó la iniciación inmediata, con dimensiones nacionales, de la campaña Municipal, tanto para lograr las reformas legales concernientes, cuanto para suscitar y ordenar la viva intervención en la vida Municipal como para intervenir directamente con programas y con planillas nuestras, en todas las oportunidades electorales que vayan presentándose. Inmediatamente hemos hecho un esquema de propaganda en oleadas sucesivas sobre los asuntos Municipales”.<sup>98</sup>

También el partido decidió participar en las elecciones para renovar los poderes federales de 1943 y 1946. Sería en este último año que el Colegio Electoral de la Cámara de Diputados le reconocería cuatro curules a Acción Nacional.

### III

#### **Agenda parlamentaria de Acción Nacional en la Legislatura XL**

Como todo partido político, Acción Nacional formuló una propuesta política que consideraba cambiar las estructuras organizativas para dar solución a los problemas del país. Este cambio sólo podría darse primero en el terreno jurídico. Para ello, los panistas elaboraron diversos proyectos, iniciativas de ley y de reforma que abarcaban todos los ámbitos de la vida nacional. La situación política fue uno de los temas cruciales para el partido. La forma en

---

<sup>96</sup> “Se puede definir la representación proporcional como un sistema electoral que tiende a dar a cada grupo político un número de curules acorde a con su fuerza efectiva”. Antonio García Orozco, *Legislación electoral mexicana... Op. cit.*, p. XXVII.

<sup>97</sup> Manuel Gómez Morin a Efraín González Luna (en adelante MGM-EGL), 23 de julio de 1942. AMGM: Fondo Partido Acción Nacional.

<sup>98</sup> MGM-EGL, 7 de agosto de 1940.

que la organización política y el sistema electoral estaban constituidos debían ser modificados porque no garantizaban un régimen democrático capaz de construir una representación política genuina de la Nación.

Acción Nacional presentó su agenda legislativa cuando sus diputados se integraron a la Cámara de Diputados en 1946: Miguel Ramírez Munguía (IV Distrito de Michoacán), Antonio L. Rodríguez (I Distrito de Nuevo León), Juan Gutiérrez Lascuráin (VII Distrito del Distrito Federal) y Aquiles Elorduy (I Distrito de Aguascalientes).<sup>99</sup> Durante el periodo legislativo (1946-1949) presentaron 22 iniciativas de Ley que abarcaban diversos temas, los cuales que corresponde a las preocupaciones nacionales expresadas en su proyecto político (véase anexo 1).

### **Iniciativas legislativas en materia político electoral**

Los diputados de Acción Nacional presentaron en los tres primeros periodos ordinarios de sesiones de la Cámara de Diputados, 7 iniciativas de ley relativas al tema político-electoral. Este trabajo legislativo no era improvisado, por el contrario, fue resultado de una intensa y ardua labor de estudio, análisis y escritura, realizado desde los primeros días de fundado el partido. Las iniciativas legislativas que se revisaran en este texto son las de carácter político-electoral, véase cuadro No. 1.

**Cuadro No.1**  
**Iniciativas Legislativas presentadas por Acción Nacional en la XL Legislatura**  
**(1946-1949)<sup>100</sup>**

26/12/1946	Proyecto de Reforma a las Fracciones I, II y II del Artículo 115 de la Constitución Federal
26/09/1947	Iniciativa de Ley Reglamentaria del Párrafo Tercero del Artículo 97 Constitucional
03/10/1947	Proyecto de Ley que crea el Registro Nacional de Ciudadano
28/11/1947	Proyecto de Ley para crear el Tribunal Federal de Elecciones
12/11/1948	Escrito presentado con tres Iniciativas para la Reforma Política I.- Exposición general de Motivos

<sup>99</sup> El primero de julio de 1947, Aquiles Elorduy fue expulsado del PAN por publicar una serie de artículos de corte antirreligioso. El Comité Directivo Nacional declaró que el diputado “ha dado a la publicidad declaraciones en desacuerdo con los principios y contrarios a la unidad de Acción Nacional. [...] declaraciones con las que el propio Lic. Elorduy se coloca fuera del partido”. Aminadab Rafael Pérez Franco, *Quiénes son el PAN, México, PAN.FRPH-Miguel ángel Porrúa*, 2007, p. 107.

<sup>100</sup> Elaboración nuestra. PAN, *Iniciativas de Ley presentadas por el PAN*, tomo I, recopilación de Luis Calderón Vega, México, Editorial Jus, 1972.

	II.- Iniciativa de Ley Electoral Federal de Poderes Federales III.- Exposición de Motivos y Ley de Partidos Políticos IV.- Tribunal de Elecciones
12/11/1948	Iniciativa de Ley de Partido Políticos.

### **Primer año de ejercicio: 1946**

El primer proyecto de reformas que presentaron los diputados de Acción Nacional en la Cámara de Diputados fue la iniciativa de reforma a las fracciones I, II y III del artículo 115 constitucional, el 26 de diciembre de 1946. En respuesta a la iniciativa presidencial para otorgar el voto a la mujer a nivel municipal;<sup>101</sup> Acción Nacional consideró que aquella debía “ser complementada para comprender en esa forma los principios esenciales que garanticen la vida de la institución del Municipio Libre”.<sup>102</sup> Su propuesta era ampliar la reforma presentada por el presidente Miguel Alemán Valdés. En los lineamientos del Proyecto de Reforma se establecen los cambios que se quieren introducir:

- Primero: determinar las bases generales de la competencia propia del municipio. La idea era que el municipio estableciera “su propio estatuto conforme a su mejor tradición y sus peculiares características y necesidades, pudiendo optar entre diversos sistemas técnicos que se ajusten al texto constitucional y a los preceptos de su Ley Orgánica”.
- Segundo: establecer un régimen hacendario indispensable “para asegurar la verdadera autonomía del municipio”.
- Tercero: determinar las seguridades mínimas y las mejores instituciones de la democracia municipal “para lograr la mayor pureza y efectividad de la intervención de la comunidad en la vida pública del municipio.”<sup>103</sup>

En el caso específico del voto femenino se planteó que: “En las votaciones municipales, la mujer tendrá el derecho activo y pasivo del voto en las mismas condiciones que el hombre”.<sup>104</sup>

Para Acción Nacional el municipio es “la base de la estructuración política nacional;”<sup>105</sup> por eso era importante que éste se constituyera en una institución política, económica y

<sup>101</sup> “Reformas. Urge dar decoro al voto femenino”, en *La Nación*, No. 272, 28 de diciembre de 1946, p. 6.

<sup>102</sup> Proyecto de Reformas a las Fracciones I, II y III del Artículo 115 de la Constitución Federal, presentado por los CC. Diputados Miguel Ramírez Munguía y Juan Gutiérrez Lascuráin, en PAN, *Iniciativas de Ley presentadas... Op. cit.*, p. 7.

<sup>103</sup> *Ibid.*, p. 8.

<sup>104</sup> *Ibid.*, p. 9.

<sup>105</sup> Folleto: PAN, *Principios de Doctrina*, 1939.

administrativamente autónoma e investida “de personalidad jurídica para todos los efectos legales”.<sup>106</sup>

### **Segundo año de ejercicio: 1947**

1947 fue un año muy productivo para la agenda legislativa de Acción Nacional. Gómez Morin compartió con González Luna el programa que pensaba proponer para el primer periodo ordinario (agosto-diciembre) de sesiones del Congreso:

[...] en septiembre, insistencia en la reforma del Artículo 115, nuevo planteamiento de la reforma del Artículo 27, demanda inicial a la Secretaría de Hacienda para que envíe en tiempo los presupuestos y la Ley de Ingresos, iniciativa de Ley para la creación del instituto de la vivienda barata, iniciativa para la fundación de la Comisión Nacional de Recursos Naturales, reforma de la Ley Electoral; para octubre, insistencia en los temas anteriores pendientes y muy especialmente en la Ley Electoral, parcelamiento y titulación de ejidos, reforma de la Ley de Colonización, reforma de la Ley de Trabajo; para noviembre, reforma de la situación estructural del Departamento de Distrito para el establecimiento del régimen municipal, reforma de la Ley de Crédito Agrícola, reforma de la Ley del Seguro Social, reforma de la Ley de Irrigación, insistencia en los temas de los meses anteriores que hayan quedado pendientes y, si para el 10 o 15 de noviembre no han sido presentados los presupuestos, iniciativa de Ley del Presupuesto estableciendo fechas obligatorias de presentación y sanciones; para diciembre, insistencia en los puntos anteriores pendientes, Ley de Servicio Civil, Ley de empresas descentralizadas o con participación del Estado. Todavía no sé cuándo será el momento oportuno para presentar la reforma del Artículo 3°. Podemos hacerlo inmediatamente desde septiembre, o después de que el Gobierno haya presentado el anunciado proyecto de reformas a la Ley orgánica actual.<sup>107</sup>

En ese periodo de sesiones, Acción Nacional presentó tres iniciativas en materia político-electoral:

- 26 de septiembre: Iniciativa de Ley Reglamentaria del párrafo III del Artículo 97 Constitucional
- 3 de octubre: Proyecto de Ley del Registro Nacional Ciudadano.
- 28 de noviembre: Proyecto de Ley por el que se Reforma el Artículo 60 Constitucional, se adiciona el 81 y se deroga la fracción I del Artículo 74. Propuesta para establecer el Tribunal Federal de Elecciones.

Ante la falta de imparcialidad de las autoridades e instancias responsables del manejo y de la calificación de los procesos electorales en los que Acción Nacional participó a partir de 1940, la dirigencia del partido optó por explorar las posibilidades jurídicas que le ofrecía la

---

<sup>106</sup> Proyecto de Reformas a las Fracciones I... *Op. cit.*, p. 10.

<sup>107</sup> MGM/EGL, 18 de julio de 1947



Constitución de 1917, como era el párrafo tercero del artículo 97 constitucional. Por esta razón, Acción Nacional, como parte de su programa político, propuso un paquete de iniciativas para reformar tanto del sistema político como del sistema electoral. Una de éstas fue la Iniciativa de Ley Reglamentaria del párrafo tercero del artículo 97 constitucional. En la exposición de Motivos se explica la necesidad de esta iniciativa:

Desgraciadamente, la facultad que el párrafo tercero del artículo 97 da a la Suprema Corte de Justicia, sólo ha sido utilizada en circunstancias que han restado eficacia al procedimiento, [...] que en otras muchas ocasiones no ha sido puesto en práctica porque el Pleno de la Suprema Corte de Justicia ha estimado que la falta de reglamento del precepto constitucional le impide acordar la averiguación o la hace inútil por no haber precepto legal que señale sus consecuencias.

Es, pues, indispensable reglamentar el precepto de la Constitución tanto para señalar las sencillas normas procesales a que habrá de sujetarse en su trámite la intervención de la Suprema Corte, cuando para indicar, sin prejuicio de las facultades discrecionales que el texto constitucional señala, los casos en que la averiguación ha de practicarse y, para determinar, finalmente, las consecuencias que esa averiguación debe tener.<sup>108</sup>

La iniciativa está conformada por 12 artículos, de los cuales resumiremos lo más importante. Del artículo 1 destacamos las especificaciones establecidas para quien o quienes la Corte designaría para practicar la averiguación a la que se refiere el párrafo citado: “que sean personas de honradez y aptitud reconocidas y no tengan vinculaciones con las personas o funcionarios que en estos hechos hayan intervenido”. En los artículos 2, 4, 5 y 6 se mencionan quiénes son las “personas legitimadas” para solicitar la intervención de la Corte. En el artículo 3, inciso c), se señala que también podían pedirlo: “por lo menos tres periódicos diarios que hayan tenido circulación considerable en los tres años anteriores a los acontecimientos, o [que] lo solicite un partido político nacional debidamente registrado”. En este mismo artículo, en sus cinco incisos, se establecen los casos, las circunstancias y las autoridades, por los que se puede solicitar dicha facultad. En el artículo 8 se señalan los tiempos en que deben resolverse las solicitudes. En el artículo 10 se establecen los criterios bajo los cuales los comisionados deberán presentar su informe.<sup>109</sup>

Otra de las iniciativas presentadas fue el Proyecto de Ley del Registro Nacional de Ciudadano. En la exposición de motivos se señala la importancia que tiene la creación de un

---

<sup>108</sup> Iniciativa de Ley Reglamentaria del Párrafo Tercero del Artículo 97 Constitucional, suscrita por los CC. Diputados Antonio L. Rodríguez, Miguel Ramírez Munguía y Juan Gutiérrez Lascuráin, en PAN, *Iniciativas de Ley presentadas... Op. cit.*, p. 18.

<sup>109</sup> *Ibid.*, pp. 19-23.

padrón electoral “permanente”, “completo y veraz”, para el desarrollo de la democracia en el país:

El esfuerzo de creación de una democracia orgánica en México, reclama la formulación adecuada y el buen funcionamiento de un conjunto de instituciones que puedan hacer posible y garanticen y estimulen la actuación ordenada de la ciudadanía, base indispensable de toda vida democrática.

Entre estas instituciones necesarias hay una de la que siempre hemos carecido o, peor aún, de la que se ha hecho siempre una falsificación innoble, punto de partida para la burla del sufragio. Esa institución es la del censo o padrón de la ciudadanía.

Sólo un padrón permanente puede ser completo y veraz. [...] Y sólo un padrón que sea completo y cierto puede ser base firme para el funcionamiento de los organismos electorales y para la expresión ordenada y eficaz del voto.<sup>110</sup>

El objetivo de este proyecto era subsanar errores y deficiencias de origen del censo ciudadano que se formó por mandato de la Ley Electoral Federal de 1946.

Por último, se comenta el Proyecto de Ley por el que se Reforma el Artículo 60 Constitucional, se adiciona el 81 y se deroga la fracción I del Artículo 74. Propuesta para establecer el Tribunal Federal de Elecciones.

En la exposición de motivos se explican las razones por que la es trascendental contar el Tribunal:

México ha tenido, al final del proceso electoral, un sistema que confía la calificación de las elecciones a colegios electorales formados por los mismos interesados en dar validez a credenciales obtenidas, con tanta frecuencia, mediante violaciones y maniobras que son sublevante desfiguración de la auténtica voluntad ciudadana. La razón y la experiencia deponen en contra de ese sistema que es gravemente violatorio del principio superior de justicia según el cual nadie debe ser juez y parte a la vez en una controversia, y da ocasión para burlar el sufragio y hacer pasar como válidos los resultados de fraudes y violencias inocultables.

La trascendencia de este régimen de calificación electoral, abierto siempre a la mentira y a la injusticia, radicalmente viciado por la imposibilidad de precisar y exigir jurídicamente responsabilidades, es inmensa sobre toda nuestra vida pública porque con él se merma autenticidad a la representación, se bastardea el sistema institucional que la Constitución consagra, se contribuye a ahondar una división entre la Nación y el Estado, se socavan los conceptos de autoridad y responsabilidad y se descorazona o convierte en pugna incesante y sin eficacia para el bien, la labro ciudadana que debiera ser deliberación razonable y eficaz en asuntos de la patria.<sup>111</sup>

---

<sup>110</sup> Proyecto de Ley del Registro Nacional de Ciudadano, suscrito por los CC. Diputados Antonio L. Rodríguez, Miguel Ramírez Munguía, Aquiles Elorduy y Juan Gutiérrez Lascuráin, en PAN, *Iniciativas de Ley presentadas...* Op. cit., pp. 24-25.

<sup>111</sup> Proyecto de Ley por el que se Reforma el Artículo 60 Constitucional, se adiciona el 81 y se deroga la fracción I del Artículo 74. Propuesta para establecer el Tribunal Federal de Elecciones, presentado por los CC. Diputados Antonio L. Rodríguez, Miguel Ramírez Munguía, Juan Gutiérrez Lascuráin Aquiles Elorduy, en PAN, *Iniciativas de Ley presentadas...* Op. cit., pp. 50-51.

Los cambios constitucionales que se proponen en el proyecto se refieren a la atribución que tienen las Cámara legislativas de calificar las elecciones de sus miembros (artículo 60) y la Cámara de Diputados de calificar la elección presidencial (artículos fracción I del artículo 74).

La Iniciativa de Reforma está conformada por dos artículos. En el artículo 1º se sustituye el texto del artículo 60, por el siguiente:

Artículo 60. Calificará las elecciones de diputados y senadores al Congreso de la Unión, el Tribunal Federal de Elecciones que será constituido [sic] con arreglo a este artículo no antes de los treinta, ni después de los quince días previos al señalado para una elección, tendrá su sede en la capital de la Republica, y se disolverá al concluir la calificación respectiva.<sup>112</sup>

En el mismo artículo se establece el mecanismo y requisitos para elegir a los miembros que integrarán el Tribunal Federal de Elecciones. Cabe destacar que la Suprema Corte será la encargada de realizar todo el proceso de selección y conformación del Tribunal.<sup>113</sup>

De acuerdo a este artículo: “El Tribunal apreciará los hechos en conciencia y sentenciará con arreglo a derecho. Consignará a las autoridades competentes los hechos constitutivos de falta o delito de que tenga conocimiento en el ejercicio de sus funciones. Sus decisiones calificando la elección, serán definitivas e inatacables”.<sup>114</sup>

Para operar administrativamente, el “Tribunal designará al personal necesario para sus labores y formulará y ejercerá su propio presupuesto”. Por último, al concluir con sus labores “presentará al Congreso y hará público su informe del cumplimiento de su encargo y del ejercicio del presupuesto”. Concluida su misión se disolverá para ser restablecido nuevamente, con otros integrantes para una nueva elección.<sup>115</sup>

### **Tercer año de ejercicio: 1948**

La ruta estaba marcada, Gómez Morin contaba a González Luna que habían “discutido sobre la conveniencia de proponer solamente reformas a la Ley actual; pero creo que todos nos inclinamos por la idea de insistir en una Ley [Electoral] nueva. Evidentemente nuestro

---

<sup>112</sup> *Ibid.*, p. 54.

<sup>113</sup> *Ibid.*, pp. 54-55.

<sup>114</sup> *Ibid.*, 1972, p. 55.

<sup>115</sup> *Ibid.*, pp. 53, 55 y 56.

proyecto anterior necesita ser reconsiderado en muchas de sus partes pero tiene las instituciones fundamentales”.<sup>116</sup> Cabe recordar que en la segunda reunión del Consejo Nacional, Gómez Morin informó que se había pensado en presentar una reforma electoral integral, pero por razones técnicas y política no fue posible elaborarse en ese momento. Sería hasta el 12 de noviembre de 1948 que Acción Nacional presentó a la Cámara de Diputados una reforma política conformada por tres iniciativas de ley “que integran un sistema completo de organización de la ciudadanía, de eficacia y garantías para el servicio electoral, de seguridades de respeto al voto y de autenticidad de la representación”.<sup>117</sup> Éstas son las propuestas legislativas:

- Tres iniciativas para la Reforma Política que integran un sistema apto para garantizar el voto, organizar a la ciudadanía y asegurar la autenticidad de la representación: Consideraciones del Proyecto de Ley Electoral de Poderes Federales.
- Iniciativa de Ley de Partido Políticos.
- Iniciativa de Reforma al Artículo 60 Constitucional para crear el Tribunal Federal de Elecciones.

La justificación que Acción Nacional presentó para proponer una Reforma Política es la siguiente:

No hay justificación alguna para que subsista en México un régimen electoral no sólo inepto para dar organización adecuada a la elección de gobernantes –ese aspecto mínimo; pero fundamental, de la intervención ciudadana en el gobierno–, sino que constituye, además, un mecanismo de fraude y de violencia, hace imposible la función electoral y condena al pueblo mexicano a la impotencia cívica o a la desesperación de conspiraciones y revueltas.

[...]

Por ello, para evitar que se mate el espíritu cívico a fuerza de falsificaciones y violencias, para garantizar en bien de la Nación ese contacto elemental entre ella y el Estado que significa el sufragio respetado y libre, para defender el decoro ciudadano, es indispensable la reforma inmediata al régimen electoral.<sup>118</sup>

La necesidad de reformar el sistema electoral ha sido reconocida por el mismo Estado mexicano, al expedir en diciembre de 1945 la Ley Electoral Federal que fue publicada en el Diario Oficial de la Federación, el 7 de enero de 1946. Si bien, Acción Nacional reconoce

---

<sup>116</sup> MGM/EGL, 17 de marzo de 1947

Escrito presentado con tres iniciativas para la Reforma Política, presentado por los CC. Diputados Antonio L. Rodríguez, Miguel Ramírez Munguía y Juan Gutiérrez, en PAN, *Iniciativas de Ley presentadas... Op. cit.*, p. 172.

<sup>118</sup> *Ibid.*, pp. 171-172.

que con este ordenamiento hubo “un ligero avance” en materia electoral, considera que no fue suficiente porque “tiene deficiencias y errores que le impiden realizar su propósito”.<sup>119</sup>

La iniciativa de una nueva Ley Electoral que la diputación panista presentó “se apoya” en “tres bases esenciales”:

- a) el reconocimiento de que el proceso electoral, [...] es un servicio público de capital importancia para la vida del País y debe ser atendido por órganos especializados, autónomos y con responsabilidad precisa y directa;
- b) la necesidad de contar con un padrón ciudadano permanente, técnicamente formado y conservado, sin vinculación con el interés inmediato de la elección;
- c) la creación de un sistemático conjunto de recursos y garantías procesales que con la mayor eficacia permitan enmendar los errores o los abusos y que, en lo posible, impidan la violencia o el fraude o les quiten eficacia.<sup>120</sup>

Acción Nacional señala que el régimen de partidos políticos no puede ser reducido a un capítulo como esta en la Ley Electoral de Poderes Federales vigente, por eso consideró de forma independiente el tratamiento de los partidos políticos, “ya que de este modo se acentúa la función permanente en la vida de una verdadera democracia”. La Iniciativa de Ley de Partidos que propone Acción Nacional “es el cauce indispensable para la expresión de [la] conciencia ciudadana, y en nuestras circunstancias peculiares, para garantía de esa expresión”.<sup>121</sup> La iniciativa contiene cinco capítulos:

- 1.- Se “determina la estructura general de los partidos políticos”.
- 2.- Se “establecen los requisitos formales para la constitución y registro de los Partidos políticos nacionales, así como la forma de acreditar la personalidad jurídica que se le reconoce”.
- 3.- Se “fijan las reglas mínimas relativas al funcionamiento de los partidos”.
- 4 y 5.- Se “reglamentan las garantías técnicas con que deben contar los partidos políticos para asegurar su independencia y su eficaz funcionamiento, y se prevén los casos y el procedimiento de cancelación del registro de un partido, estableciéndose, asimismo, las demás sanciones que cabe imponer a los infractores de la Ley”.<sup>122</sup>

Hacia mediados de diciembre, Gómez Morin le escribió a González Luna lo siguiente: “Espero que habrá podido seguir el curso de la prensa en las últimas semanas. Por fortuna dentro de las limitaciones conocidas parece que cada día se va haciendo luz en el sentido de la necesidad de la reforma completa del sistema electoral”.<sup>123</sup> El 21 de febrero de 1949, se

---

<sup>119</sup> *Ibid.*, p. 182.

<sup>120</sup> *Ibid.*, 1972, p. 185.

<sup>121</sup> *Ibid.*, p. 247.

<sup>122</sup> *Ibid.*, pp. 246-247.

<sup>123</sup> MGM-EGL, 17 de diciembre de 1948.

publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto que reforma Diversos Artículos de la Ley Electoral Federal. La reforma electoral de Acción Nacional no fue considerada por los hombres del régimen revolucionario, habría que esperar tiempos mejores.

## ANEXO NO. 1<sup>124</sup>

### INICIATIVAS DE LEY PRESENTADAS POR EL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN LA LEGISLATURA XL (1946-1949)

Diputados

Antonio L. Rodríguez

Juan Gutiérrez Lascurain

Miguel Ramírez Munguía

Aquiles Elorduy (Hasta junio de 1947)

#### 1946

##### **1.- PROYECTO DE REFORMA A LAS FRACCIONES XIV Y XV DEL ARTÍCULO 27 CONSTITUCIONAL.**

Salón de Sesiones: 17 de octubre de 1946.

Trámite a las Comisiones unidas de Puntos Constitucionales y Ejidal en turno y a la del Departamento Agrario. S/F

CONTENIDO: Propuesta para proteger las tierras de las comunidades, las parcelas de los ejidos, la pequeña propiedad agrícola y propiedades declaradas inafectables evitando su afectación mediante el juicio de amparo.

CLASIFICACIÓN TEMÁTICA: CAMPO.

##### **2.- PROYECTO DE REFORMAS A LAS FRACCIONES I, II Y III DEL ARTÍCULO 115 CONSTITUCIONAL.**

Salón de Sesiones: 23 de diciembre de 1946.

Trámite a la Comisiones de Puntos Constitucionales en turno: 26 de diciembre de 1946.

CONTENIDO: Propuesta a favor del municipio libre, para que éste pueda establecer su propio estatuto, manejar su hacienda y disfrutar de personalidad jurídica; se propone el consejo abierto para municipios pequeños, la iniciativa popular, el referéndum y la Renovación, así como el voto a las mujeres.

CLASIFICACIÓN TEMÁTICA: MUNICIPIO, DEMOCRACIA.

OBSERVACIONES: Se rechaza la iniciativa.

#### 1947

##### **3.- PROYECTO DE ADISIONES Y REFORMA A LA LEY REGLAMENTARIA DE LOS ARTÍCULOS 103 Y 107 DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL.**

Salón de Sesiones: 4 de septiembre de 1947.

Trámite a las Comisiones unidas de Puntos Constitucionales y Justicia en turno: 9 de septiembre de 1947.

---

<sup>124</sup> Tomado de: PAN, *Iniciativas de Ley presentadas por el PAN*, tomo I, recopilación de Luis Calderón Vega, México, Editorial Jus, 1990.

CONTENIDO: Proyecto para conferir el derecho del amparo en materia agraria

CLASIFICACIÓN TEMÁTICA: CAMPO.

OBSERVACIONES: Se rechaza la iniciativa.

#### **4.- INICIATIVA DE LEY REGLAMENTARIA DEL PARRAFO III DEL ARTÍCULO 97 CONSTITUCIONAL.**

Salón de Sesiones: 26 de septiembre de 1947.

Trámite a las Comisiones unidas de Puntos Constitucionales y Justicia en turno: 30 de septiembre de 1947.

CONTENIDO Ley para hacer posibles las investigaciones que por violación a los derechos humanos y al voto puede hacer la Suprema Corte de Justicia de la Nación mediante reglas procesales apropiadas.

CLASIFICACIÓN TEMÁTICA: DERECHO, POLÍTICA.

#### **5.- PROYECTO DE LEY DEL REGISTRO NACIONAL CIUDADANO.**

Salón de Sesiones: 3 de octubre de 1947.

Trámite a las Comisiones unidas de Gobernación y Puntos Constitucionales en turno: S/F

CONTENIDO: Ley para dotar a la ciudadanía de un registro nacional en el que aparezcan todos los hombres y mujeres que lleguen a la edad de 21 años y para la expedición de la credencial con fotografía que los acredite como ciudadanos.

CLASIFICACIÓN TEMÁTICA: POLÍTICA.

OBSERVACIONES: Se incluye en el proyecto de Ley Electoral Federal propuesto por el Ejecutivo.

#### **6.- INICIATIVA PARA LA CREACIÓN DE LA COMISIÓN NACIONAL DE PLANEACIÓN DEL CAMPO.**

Salón de Sesiones: 17 de octubre de 1947.

Trámite a las Comisiones unidas del Departamento Agrario y de Agricultura y Fomento: 17 de octubre de 1947.

CONTENIDO: Ley que propone la Comisión Nacional de Planeación del campo para estudiar los problemas económicos, jurídicos y sociales del trabajo y la vida en el campo y la formulación de programas para su solución.

CLASIFICACIÓN TEMÁTICA: CAMPO.

#### **7.- PROYECTO DE REFORMA A LA LEY ORGÁNICA DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN.**

Salón de Sesiones: 4 de noviembre de 1947.

Trámite a las Comisiones unidas de Presupuestos y Cuenta: 4 de noviembre de 1947.

CONTENIDO: Propuesta para facilitar a la Cámara de Diputados el estudio y análisis del Presupuesto de Egresos de la Federación.

CLASIFICACIÓN TEMÁTICA: ECONOMÍA.



**OBSERVACIONES:** Con debate se rechaza la iniciativa.

**8.- PROYECTO DE LEY POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 60 CONSTITUCIONAL, SE ADICIONA EL 81 Y SE DEROGA LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 74.**

Salón de Sesiones: 28 de noviembre de 1947.

Trámite a las Comisiones unidas de Puntos Constitucionales y Gobernación en turno: 28 de noviembre de 1947.

CONTENIDO: Propuesta para que la Constitución establezca el Tribunal Federal de Elecciones.

CLASIFICACIÓN TEMÁTICA: DEMOCRACIA.

**1948**

**ONCE INICIATIVAS DE LEY QUE FORMAN PARTE DE UN PROGRAMA DE EMERGENCIA PARA REMOVER LOS PRINCIPALES FACTORES DE LA CRÍTICA SITUACIÓN DE MÉXICO:**

**9.- PROYECTO DE REFORMA A LA LEY ORGÁNICA DEL BANCO DE MÉXICO.**

Salón de Sesiones: 4 de octubre de 1948.

Trámite a las Comisiones unidas de Estudios Legislativos y de Crédito, Moneda e Instituciones de Crédito: 22 de octubre de 1948.

CONTENIDO: Proyecto encaminado a proteger el sistema monetario y de crédito, restituyendo al Banco Central su autonomía y para racionalizar la emisión de moneda.

CLASIFICACIÓN TEMÁTICA: ECONOMÍA.

**10.- PROYECTO DE LEY SOBRE EMPRESAS EN QUE INTERVENGAN EL ESTADO, ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS O EMPRESAS DE PARTICIPACION ESTATAL.**

Salón de Sesiones: 20 de octubre de 1948.

Trámite a las Comisiones unidas de Estudios Legislativos y de Gobernación en turno: 22 de octubre de 1948.

CONTENIDO: Ley que propone que los organismos descentralizados y empresas paraestatales publiquen sus estados de contabilidad y balances, que se promueva la liquidación o traspasos de empresas que no sean de utilidad pública y que una comisión del Congreso investigue en este campo para legislar al respecto.

CLASIFICACIÓN TEMÁTICA: ECONOMÍA

**OBSERVACIONES:** Archivo

**11.- PROYECTO DE LEY QUE PROHIBE ACTIVIDADES INDEBIDAS EN EL MERCADO DE VALORES.**

Salón de Sesiones: 20 de octubre de 1948.

Trámite a las Comisiones unidas de Estudios Legislativos y Hacienda en turno: 22 de octubre de 1948.

CONTENIDO: La Ley pretende proteger al Banco de México y otros organismos del Estado de operaciones en que se obliguen a adquirir valores públicos a un precio determinado de antemano en fecha que fije el vendedor.

CLASIFICACIÓN TEMÁTICA: ECONOMÍA

## **12.- LEY QUE DEROGA EL IMPUESTO DEL 15% AD VALOREM SOBRE LA EXPORTACIÓN.**

Salón de Sesiones: 22 de octubre de 1948.

(No hay dato sobre trámite a alguna Comisión)

CONTENIDO: Se deroga el impuesto del 15% sobre la exportación y se substituye por la posibilidad por parte del Ejecutivo de establecer por decreto cuotas o prohibiciones de exportación el consumo interior y para la producción nacional.

CLASIFICACIÓN TEMÁTICA: ECONOMÍA.

**OBSERVACIONES:** No se publicó en el Diario de los Debates.

## **13.- PROYECTO DE LEY DE CRÉDITO PARA LA PRODUCCIÓN RURAL.**

Salón de Sesiones: 20 de octubre de 1948.

Trámite a las Comisiones unidas de Estudios Legislativos y de Crédito y de Instituciones de Crédito: 3 de noviembre de 1948.

CONTENIDO: Ley que crea un comité de crédito para la producción rural con personalidad jurídica con una duración limitada para rendir un informe y para ordenar y reglamentar el crédito rural.

CLASIFICACIÓN TEMÁTICA: CAMPO

**OBSERVACIONES:** Se rechaza la iniciativa.

## **14.- PROYECTO DE LEY PARA EL FOMENTO DE LA PEQUEÑA IRRIGACIÓN.**

Salón de Sesiones: 20 de octubre de 1948.

Trámite a las Comisiones unidas de Estudios Legislativos y de Aguas e Irrigación Nacionales: 29 de octubre de 1948.

CONTENIDO: Ley que propone que la Secretaría de Recursos Hidráulicos destine en 15% de su presupuesto al programa de pequeña irrigación y un 15% más para el mismo objeto cuando autoridades locales o agricultores interesados aporten el 50% de las obras.

CLASIFICACIÓN TEMÁTICA: CAMPO

## **15.- PROYECTO DE LEY QUE ESTABLECE EL SERVICIO NACIONAL DE SELECCIÓN Y DESINFECCIÓN DE SEMILLAS.**

Salón de Sesiones: 20 de octubre de 1948.

Trámite a las Comisiones unidas de Estudios Legislativos y de Fomento Agrícola: 27 de octubre de 1948.

CONTENIDO: La ley propone brigadas organizadas por la Secretaría de Agricultura y Ganadería, para que en forma gratuita seleccionen y desinfecten semillas para la siembra.

CLASIFICACIÓN TEMÁTICA: CAMPO.

#### **16.- PROYECTO DE REFORMAS Y ADICIONES A VARIOS ARTICULOS DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO.**

Salón de Sesiones: 20 de octubre de 1948.

Trámite a las Comisiones unidas de Estudios Legislativos y de Trabajo: 29 de octubre de 1948.

CONTENIDO: La reforma propone que se pongan al día instituciones como la huelga, el sindicato, el escalafón y otras, para evitar desviaciones que perjudican a los trabajadores y simultáneamente a las empresas.

CLASIFICACIÓN TEMÁTICA: TRABAJO.

#### **17.- PROYECTO DE LEY QUE CREA LA COMISIÓN DE ESTUDIO DEL SEGURO SOCIAL.**

Salón de Sesiones: 20 de octubre de 1948.

Trámite a las Comisiones unidas de Estudios Legislativos y de Previsión Social: 27 de octubre de 1948.

CONTENIDO: La ley propone una comisión que por un tiempo determinado analice la documentación del IMSS, investigue funcionarios y pida cuentas con objeto de examinar la situación financiera, administrativa, funcionamiento y resultados del Seguro Social.

CLASIFICACIÓN TEMÁTICA: JUSTICIA.

#### **18.- REFORMA A LA LEY DE LA ADMINISTRACIÓN DE LOS FERROCARRILES NACIONALES.**

Salón de Sesiones: 20 de octubre de 1948.

Trámite a las Comisiones unidas de Estudios Legislativos y Ferrocarriles en turno: 3 de noviembre de 1948

CONTENIDO: La ley busca equilibrar los derechos de los trabajadores con las necesidades de una administración eficaz.

CLASIFICACIÓN TEMÁTICA: TRABAJO

#### **19.- LEY QUE ADICIONA LA GENERAL DE VIAS DE COMUNICACIÓN.**

Salón de Sesiones: 20 de octubre de 1948.

(No hay dato sobre trámite a alguna Comisión)

CONTENIDO: El proyecto propone un artículo transitorio para que los particulares puedan prestar durante tres años servicio de carga en las carreteras del país.

CLASIFICACIÓN TEMÁTICA: INICIATIVA.

**OBSERVACIONES:** El Ejecutivo aplicó una medida similar en 1989.

**TRES INICIATIVAS PARA LA REFORMA POLÍTICA QUE INTEGRAN UN SISTEMA APTO PARA GARANTIZAR EL VOTO, ORGANIZAR A LA CIUDADANÍA Y ASEGURAR LA AUTENTICIDAD DE LA REPRESENTACIÓN:**

**20.- CONSIDERACIONES DEL PROYECTO DE LEY ELECTORAL DE PODERES FEDERALES.**

FECHA: 12 de noviembre de 1948.

(No hay dato sobre trámite a alguna Comisión)

CONTENIDO: La ley propone procedimientos democráticos para la elección de los Poderes Legislativo y Ejecutivos con instituciones novedosas como el Consejo Federal del Sufragio y otros organismos electorales integrados por ciudadanos independientes.

CLASIFICACIÓN TEMÁTICA: DEMOCRACIA.

**OBSERVACIONES:** La iniciativa se incluye en el proyecto de Ley Electoral propuesto por el Ejecutivo.

**21.- INICIATIVA DE LEY DE PARTIDO POLÍTICOS.**

FECHA: 12 de noviembre de 1948

(No hay dato sobre trámite a alguna Comisión)

CONTENIDO: La ley propone reglas para la formación, organización y funcionamiento de los partidos políticos nacionales.

CLASIFICACIÓN TEMÁTICA: PARTIDOS POLÍTICOS

**OBSERVACIONES:** Algunos puntos de la iniciativa se incluyen en el proyecto de la ley electoral propuesto por el Ejecutivo.

**22.- INICIATIVA DE REFORMA AL ARTÍCULO 60 CONSTITUCIONAL PARA CREAR EL TRIBUNAL FEDERAL DE ELECCIONES.**

FECHA: 28 de noviembre de 1948.

(No hay dato sobre trámite a alguna Comisión)

CONTENIDO: La reforma propone la creación de un Tribunal Federal de Elecciones que sustituya la auto calificación de las Cámaras.

CLASIFICACIÓN TEMÁTICA: DEMOCRACIA

## **VIII. Conclusiones**

La organización política y electoral como estaba constituida en la década de los cuarenta imposibilitaba establecer un sistema democrático y competitivo para el juego electoral. En estas condiciones era difícil para la oposición participar en la construcción del Estado mexicano.

La vocación democrática y ciudadana con la que Acción Nacional nació se ve expresada en el trabajo legislativo que realizó en materia político-electoral. Los documentos que elaboró el partido contienen aspectos novedosos como la propuesta de un Consejo Electoral como un organismo autónomo y ciudadano, una credencial electoral con fotografía y firma, así como un régimen de partidos políticos permanente y nacional. Todas estas iniciativas legislativas estaban encaminadas a terminar con un sistema político-electoral sustentado en el fraude y en una representación política que no simbolizaba genuinamente a toda la sociedad mexicana.

## **IX. Bibliografía**

### **Acervos documentales**

Archivo Manuel Gómez Morin:  
Fondo Partido Acción Nacional

Hemerografía

Diario de Debates de la Cámara de Diputados, Legislación XL

Diario Oficial de la Federación

*Boletín de Acción Nacional*

Revista *La Nación*

### **Bibliografía**

Adler-Lomnitz, Larissa, Rodrigo Salazar Elena e Ilya Adler, *Simbolismo y ritual en la política mexicana*, México, UNAM-Siglo XXI Editores, 2004.

Acosta Silva, Adrián, “La agonía del nacionalismo revolucionario y el despertar del regionalismo entre las élites políticas mexicanas”, en Julio Labastida Martín del Campo, Antonio Camou y Noemí Luján Ponce, coords., *Transición democrática y gobernabilidad. México y América Latina*, México, UNAM: IIS-FLCASO-Plaza y Valdés Editores, 2000.

Brown César, Javier, *Agenda Legislativa y transformación de México: el PAN como actor determinante en la modernización de las instituciones*, México, Fundación Rafael Preciado Hernández, junio de 2015, (Documento de Trabajo, 614).

Cabrera Acevedo, Lucio, *La Suprema Corte de Justicia durante el gobierno del presidente Obregón (1920-1924)*, México, Poder Judicial de la Nación: SCJN, 1996.

Carbonell, José, *El fin de las certezas autoritarias. Hacia la construcción de un nuevo sistema político y constitucional para México*, México, UNAM: IIJ, 2002.

Carpizo, Jorge, *El presidencialismo mexicano*, 13ra. Ed., México, Siglo XXI editores, 1996.

Casar, María Amparo, “Las bases político-institucionales del poder presidencial en México”, en *Política y Gobierno*, Vol. III, No. 1, primer semestre, 1996.

-----, “El presidencialismo mexicano y la estructura de acceso y distribución del poder político”, en *Memorias del Congreso Nacional de Ciencia Política*, México, UNAM-IFE-CNCPyAP, 1996.

Córdova Vianello, Lorenzo, “El sistema presidencial en México”, en *Ensayos sobre presidencialismo mexicano*, México, Aldus, 1994.

Franco González Salas, J. Fernando, “Evolución del contencioso electoral federal mexicano 1916-1996”, en *Revista del Tribunal Federal Electoral*, No. 8, Vol. V, 1996.

García Orozco, Antonio, *Recopilación y estudio introductorio. Legislación electoral mexicana, 1812-1977*, 2da Ed., México, Ediciones de la Gaceta Informativa de la Comisión Federal Electoral, 1978.

Gómez Morin, Manuel, *Diez años de México: informes del jefe de Acción Nacional*, México, Editorial Jus, 1950.

Loeza, Soledad, *El Partido Acción Nacional: La larga marcha, 1939-1994*, México, FCE, 1994.

López Mijares, Antonio, “La especificidad democrático-representativa de Acción Nacional”, en *Revista Mexicana de Estudios Electorales*, No. 9, enero 2010.

Medina Peña, Luis, *Hacia el nuevo Estado. México, 1920-2000*, México, FCE, 2014.

Mendoza Velázquez, Enrique, *La lid democrática. Reforma electoral 1917-1993*, México, Secretaría general de Gobierno del Estado de México-Instituto de Investigaciones Legislativas, 2004.

Meyer, Lorenzo, “El estado mexicano contemporáneo”, en *Lectura Política Mexicana*. México, Colegio de México: CEI, 1981, pp. 5-36.

Molinar Horcasitas, Juan, “Escuelas de interpretación del sistema político mexicano”, *Revista Mexicana de Sociología*, Vol. 55, No. 4, abril-junio, 1993.

Morales Ramírez, Arturo César, “La facultad de investigación de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. Los casos de León y Aguas Blancas”, en *Revista del Instituto de la Judicatura Federal*, 2008.

PAN, *Iniciativas de Ley presentadas por el PAN*, tomo I, recopilación de Luis Calderón Vega, México, Editorial Jus, 1972.

PAN, *Iniciativas de Ley presentadas por el PAN*, México, PAN, 1990.

Pérez Franco, Aminadab Rafael, *Quiénes son el PAN*, México, PAN-FRPH-Miguel ángel Porrúa, 2007.

Sartori, Giovanni, *Partidos y sistemas de partidos. Marco para un análisis*, Vol. I, Madrid, Alianza Editorial, 2005.

Sevilla, Carlos, “El presidencialismo mexicano. Las atribuciones metaconstitucionales del presidente”, Francisco Reveles Vázquez, *El Nuevo sistema político: Los poderes de la Unión*, México UNAM-Gernika, 2006.

SCJN, *Informe del C. Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación por el presidente el Sr. Lic. D. Salvador Urbina*, México, Antigua imprenta Murguía, 1946.



*Documentos de Trabajo* es una investigación de análisis de la Fundación Rafael Preciado  
Hernández, A. C.  
a petición del Partido Acción Nacional.  
Registro ante el Instituto Nacional de Derechos de Autor en trámite

Fundación Rafael Preciado Hernández, A.C.

Ángel Urraza No. 812, Col. Del Valle, C.P. 03100, México, D. F.